UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

Título

Producción de prueba documental en las audiencias establecidas en el COGEP realizadas de forma telemática y la vigencia del principio de inmediación procesal, Guaranda, 2024

Autora

Katherin Gissela Morejón Morejón

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Katherin Gissela Morejón Morejón, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**PRODUCCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP REALIZADAS DE FORMA TELEMÁTICA Y LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL,**

GUARANDA, 2024" el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Katherin Gissela Morejón Morejón, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**PRODUCCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP REALIZADAS DE FORMA TELEMÁTICA Y LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL, GUARANDA, 2024"** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Katherin Gissela Morejón Morejón

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01843

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
MOREJON MOREJON KATHERIN GISSELA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000586
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece sin coacción ni amenaza de ninguna naturaleza la señorita: **MOREJON MOREJON KATHERIN GISSELA**, estado civil soltera, domiciliada en este cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0959921239; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"PRODUCCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP REALIZADAS DE FORMA TELEMÁTICA Y LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL, GUARANDA, 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

MOREJON MOREJON KATHERIN GISSELA
C.C. 0202174108

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: Katherin Gissela Morejón Morejón

De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Asunto: Reporte sistema COMPILATIO

Fecha: 26 de mayo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cinco por ciento** (05%).


Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Informe final Kathy Morejon

ID : 6b59baf1a2ebc487781b9f047cc33523928ede3f

5%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Informe final Kathy Morejon.txt
Tamaño del archivo original : 1,11 MB
Número de palabras : 21.878
Número de caracteres : 142991

Depositante : JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
Fecha de depósito : 26 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 26 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 2%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Katherin Gissela Morejón Morejón, portador de la Cédula de Identidad No **0604228858**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Producción de prueba documental en las audiencias establecidas en el COGEP realizadas de forma telemática y la vigencia del principio de inmediación procesal, Guaranda, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Katherin Gissela Morejón Morejón

Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, antes que nada, a Dios por darme la fuerza necesaria para no rendirme en los momentos difíciles y por iluminar cada paso de mi camino. A mis padres, Ángel Morejón y Greta Morejón, quienes han sido el motor más grande de mi vida. Gracias por cada sacrificio silencioso por las noches de preocupación, por las palabras de aliento cuando solía que ya no podía continuar por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y humildad.

Todo lo que soy y todo lo que he logrado lleva el amor y las enseñanzas de ustedes. Ese trabajo no solo me pertenece a mí, también les pertenece a ustedes porque detrás de cada página están sus luchas, su apoyo incondicional y su infinito amor. A mis hermanos Jesús Morejón y Gregory Morejón por acompañarme en cada etapa de mi vida por ser mi refugio en los días más difíciles y por regalarme momentos que llenaron mi corazón de alegría y fortaleza.

Tenerlos a mi lado ha sido una bendición inmensa, y de manera muy especial a mi novio por convertirse en una de las personas más importantes de mi vida, gracias por tu amor, tu paciencia y por creer en mi incluso cuando yo dudaba de mis propias capacidades.

Gracias por sostener mi mano en los momentos de cansancio, por luchar mis miedos, por escuchar mis miedos y por recordarme siempre que podía seguir adelante tu compañía hizo más ligero este camino y tu cariño quedó grabado en cada esfuerzo realizado para llegar hasta aquí. Con todo mi corazón, este logro está dedicado a cada uno de ustedes porque son la razón por la que nunca me rendí.

Katherin Gissela

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco profundamente a Dios por permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida, por darme sabiduría, fortaleza y esperanza en los momentos donde sentía que las fuerzas se agotaban a mis padres, Ángel Morejón y Greta Morejón, gracias por ser el ejemplo más puro de amor y sacrificio.

No existen palabras suficientes para agradecer todo lo que han hecho por mí, gracias por luchar cada día por verme cumplir mis metas, por confiar en mí, incluso en mis peores momentos y por enseñarme que la verdadera grandeza nace de la humildad y del esfuerzo, cada logro que obtengo siempre tendrá sus nombres grabados en él, a mis hermanos Jesús Morejón y Gregory Morejón, gracias por ser mi apoyo constante por hacerme sonreír en los días difíciles y por acompañarme con cariños sincero durante todo este proceso.

Su presencia en mi vida ha sido una fuerza que me impulsó a seguir adelante, asimismo, quiero agradecer de manera muy especial a mi novio por estar conmigo en este camino lleno de retos y aprendizajes, gracias por tu paciencia, comprensión y amor incondicional.

Gracias por escucharme cuando el cansancio me vencía, por darme ánimo, cuando sentía miedo y por convertirse en ese apoyo emocional que tanto necesitaba, tu compañía fue una luz en los momentos de incertidumbre y una motivación constante para no rendirme jamás.

Finalmente agradezco a todas las personas que de una u otra manera formaron parte de este proceso académico y personal y cada palabra de apoyo, cada consejo y cada gesto de cariño dejaron una huella imborrable en mi corazón.

Katherin Gissela

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..... I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO V

ÍNDICE..... VI

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

Abstract 3

1.2. Introducción 5

1.3. Planteamiento del problema.....6

1.4. Formulación del problema 7

1.5. Hipótesis 7

1.6. Variables de la Investigación 8

1.6.1. Variable Independiente (Causa).....8

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 8

1.7.1. Objetivo General 8

1.7.2. Objetivos Específicos:.....8

1.8. Justificación 8

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 11

2. Marco teórico.....11

2.1.1. Evolución del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano.....11

2.1.2. La Inmediación Procesal.....13

2.1.3. La Transformación Digital y la Reforma de 2024.....13

2.2.1. El Documento Público.....14

2.2.2. El Documento Privado.....16

2.2.3. La Prueba Documental Electrónica.....18

2.2.3.1. Fase de recopilación.....20

2.2.3.2. Presentación de la prueba 20

2.2.3.3. La valoración judicial 20

2.2.3.4. Legitimidad de lo Intangible en Materia Civil y Penal.....20

2.2.4. La Prueba Documental en el Entorno Virtual.....21

2.2.5. La Exhibición y la Contradicción en la Virtualidad 21

2.3.1. El Debido Proceso y la Contradicción Telemática 24

2.3.1.1. El Principio de Inmediación.....28

2.3.2. Inmediación y Celeridad.....30

2.3.2.1. La desvalorización de la contradicción.....31

2.3.2.2. La ilusión de la presencia.....32

2.3.2.3. La indefensión.....32

2.3.3 La Audiencia Virtual 33

2.3.4. El entorno síncrono y la presencia remota.....34

2.3.5. La transformación del Sistema Oral 34

2.3.6. La inmediación virtual.....34

2.3.7. La Prueba Documental en el COGEP 35

2.3.7.1. La desmaterialización de la prueba documental 36

2.3.8. La Tutela Judicial Efectiva en el entorno digital 39

2.3.8.1. El libre acceso a los órganos de justicia.....40

2.3.8.2. La sustanciación conforme al debido proceso 40

2.3.8.3. La ejecución forzosa del fallo.....40

2.3.8.4. La Tutela Judicial Efectiva en el entorno digital 40

2.4. Marco Legal.....42

2.4.1. Código Orgánico General de Procesos (2015) 42

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 47

3. 1. Metodología de Investigación.....47

3.2. Tipología y Alcance de la Investigación.....48

3.3. Los Métodos Científicos de la Investigación.....49

3.4. Determinación de la Población y la Muestra 50

Población 50

Población 50

Muestra 51

3.5. Criterios de Inclusión y Exclusión.....51

Criterios de Inclusión.....52

Criterios de Exclusión.....52

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....52

Técnicas 53

Instrumentos 53

3.7. Contexto y Delimitación Geográfica de la Investigación 53

Capítulo IV 56

4.1. Resultados 56

4.1.1. Resultados e interpretación de las respuestas a las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda 56

4.1.2. Resultados e interpretación obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial del cantón Guaranda 69

4.2 Discusión 83

CAPÍTULO V 88

5.1. Conclusiones 88

5.2. Recomendaciones 89

Bibliografía 91

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

La presente investigación aborda el desplazamiento de la sala de audiencia física hacia el entorno virtual, analizando cómo la producción de la prueba documental en las audiencias telemáticas establecidas por las últimas reformas al Código Orgánico General de Procesos, impacta directamente en la vigencia del principio de inmediación procesal.

El problema central radica en como esta mediación tecnológica levanta una barrera invisible pero real, que limita la capacidad del juez para detectar alteraciones, contrastar texturas o verificar la autenticidad material de un documento que solo el contacto directo permite.

Si bien la virtualidad facilita el desarrollo de audiencias cuando los sujetos procesales no se encuentran en capacidad física de asistir a la sala de audiencias, el principio de inmediación se encuentra en un estado de fragilidad técnica. La investigación concluye que es imperativo establecer protocolos de exhibición documental mucho más rigurosos y específicos para el entorno telemático.

Metodológicamente, el trabajo adopta un enfoque cualitativo con un matiz dogmático-analítico a través del método analítico-sintético, se examina si la celeridad procesal, erigida como el gran estandarte de la virtualidad, está canjeando, quizás de forma inadvertida, las garantías de un debido proceso y la correcta aplicación de la sana crítica.

A fin de que este estudio trascienda el plano meramente dogmático y se asiente en la realidad palpable de nuestra jurisdicción, se ha previsto un acercamiento directo con los verdaderos protagonistas del sistema. La investigación no se limita a las bibliotecas; busca la verdad en el campo a través de encuestas diseñadas para capturar la

experiencia técnica de los jueces que integran el Complejo Judicial de Guaranda, así como la visión crítica de los abogados que, en el día a día del libre ejercicio, transitan por estas dependencias. Son ellos, quienes enfrentan los desafíos de la pantalla quienes aportarán el respaldo empírico necesario para transformar un análisis normativo en una radiografía fiel de la práctica procesal bolivarense.

Palabras clave: prueba documental, audiencia telemática, principio de inmediación.

Abstract

This research addresses the shift from the physical courtroom to the virtual environment, analyzing how the production of documentary evidence in remote hearings—established by the latest reforms to the Organic General Code of Processes (*Código Orgánico General de Procesos*)—directly impacts the efficacy of the principle of procedural immediacy.

The central problem lies in how this technological mediation erects an invisible yet real barrier, limiting the judge's capacity to detect alterations, examine textures, or verify the physical authenticity of a document—actions that only direct, hands-on contact allows. Although virtuality facilitates hearings when the procedural parties are physically unable to attend the courtroom, the principle of immediacy finds itself in a state of technical fragility. The investigation concludes that it is imperative to establish much more rigorous and specific protocols for documentary exhibition within the remote environment.

Methodologically, the study adopts a qualitative approach with a dogmatic-analytical nuance. Through the analytic-synthetic method, it examines whether procedural celerity, championed as the great hallmark of virtuality, is compromising—perhaps inadvertently—due process guarantees and the correct application of the rules of sound judicial discretion (*sana crítica*).

In order for this study to transcend the merely dogmatic plane and ground itself in the palpable reality of our jurisdiction, a direct engagement with the key actors of the system has been integrated. This research is not confined to libraries; it seeks empirical truth in the field through surveys designed to capture the technical experience of the judges serving at the Judicial Complex of Guaranda, as well as the critical perspective of litigating attorneys who navigate these facilities daily in their private practice. It is

they, facing the challenges of the screen, who will provide the empirical backing necessary to transform a normative analysis into a faithful snapshot of procedural practice in the province of Bolívar.

Keywords: documentary evidence, remote hearing, principle of immediacy.

1.2. Introducción

La estructura del sistema procesal civil en el Ecuador experimentó una transformación radical con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos en el año 2015. Este cuerpo normativo no solo buscaba la celeridad, sino que erigió al sistema oral como el eje central de la administración de justicia, entregándole al juzgador un rol protagónico a través del contacto directo con las partes y las pruebas; lo que en la doctrina clásica se conoce como la inmediación en su estado más puro.

Sin embargo, el devenir histórico del derecho procesal, impuso desafíos imprevistos. La crisis sanitaria global del año 2020 actuó como un impulsor forzoso que obligó a la Función Judicial a implementar mecanismos de atención remota para evitar la paralización del servicio. En ese periodo, la virtualidad fue vista como un salvavidas de emergencia.

No obstante, las audiencias celebradas de forma telemática, que nacieron como una medida excepcional terminaron por institucionalizarse. Con la promulgación de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, y su posterior reflejo en las reformas al COGEP publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 de enero de 2024, se dio un paso jurídico sin precedentes en nuestra legislación procesal, la audiencia telemática dejó de ser la alternativa excepcional, para convertirse, en muchos casos, en la regla general.

La reforma al artículo 4 del COGEP es clara al señalar que las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, y que el juzgador solo podrá negar esta modalidad de forma excepcional y motivada. Esta normalización de las audiencias celebradas a través de una pantalla ha generado un vacío normativo digno de análisis respecto a la prueba documental.

Mientras que en la presencialidad un documento original era exhibido, palpado y examinado bajo la mirada atenta de todas las partes, en la virtualidad el documento se reduce a un archivo PDF o a una imagen compartida en una sesión de Zoom. Estamos entonces, ante una inmediación de segunda clase, cuando las audiencias se desarrollan de forma telemática, donde la fidelidad técnica del dispositivo se interpone entre la verdad procesal y la decisión judicial.

1.3. Planteamiento del problema

El sistema de justicia ecuatoriano, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se cimienta en la oralidad y en principios rectores como la celeridad y, fundamentalmente, la inmediación. Este último, la inmediación, trasciende la mera formalidad; es una exigencia constitucional que asegura la óptima calidad de la decisión judicial, al permitir que el juzgador, sin filtros ni intermediarios, se forme una convicción genuina y completa a partir del contacto directo con las partes y los elementos probatorios.

La irrupción y posterior consolidación de las audiencias telemáticas, amparada en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia tras la pandemia de la COVID-19, ha modificado el escenario en el que se practican o producen las pruebas. Aunque la modalidad virtual ha sido legalizada y su uso es creciente en jurisdicciones como la Unidad Judicial de Guaranda durante el año 2024, no se ha desarrollado un marco legal que armonice la tecnología con la plena vigencia de las garantías procesales. En este contexto, el impacto en la producción de la prueba documental se ha convertido en un terreno fértil y peligroso para vulneraciones a las garantías procesales.

En los procesos civiles que se sustancian en Guaranda, la producción de la prueba documental de manera telemática obliga no solo al juez sino a la contra parte procesal a valorar la veracidad de documentos cruciales a través de la visualización en

una pantalla. Esta mediación tecnológica elimina la percepción física directa: el juez no puede palpar el papel, observar a contraluz la marca de agua, percibir la calidad de la impresión o cotejar con inmediatez el documento original con su copia digitalizada. Esta limitación táctil y visual, aun siendo sutil, pone en riesgo la efectiva aplicación de la sana crítica y puede generar una distorsión en la verdad material.

La ausencia de lineamientos específicos y la disparidad en el manejo técnico de la prueba documental en este formato plantean una interrogante seria sobre si la eficiencia tecnológica se está logrando a costa de una garantía constitucional. Por lo tanto, urge determinar cómo esta nueva *praxis* telemática está afectando la vigencia de la inmediación en su sentido más profundo y material.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la producción telemática de la prueba documental en las audiencias de los procesos regidos por el Código Orgánico General de Procesos restringe la plena vigencia del principio de inmediación procesal y, consecuentemente, compromete la valoración probatoria basada en la sana crítica en Guaranda durante el año 2024?

1.5. Hipótesis

La producción de la prueba documental a través de medios telemáticos en las audiencias sustanciadas bajo el COGEP en el cantón Guaranda, durante el año 2024, restringe la vigencia del principio de inmediación procesal. Esta limitación ocurre porque la mediación tecnológica y la desmaterialización del soporte físico actúan como una barrera que impide al juzgador ejercer una percepción sensorial, directa y exhaustiva de la prueba, lo cual debilita la aplicación de la sana crítica y compromete la fidelidad de la valoración probatoria en las sentencias.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Práctica de prueba documental en audiencias establecidas en el COGEP realizadas de forma telemática

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Vigencia del principio de inmediación procesal.

1.7.1. Objetivo General

Analizar la incidencia de la producción telemática de la prueba documental tanto en la vigencia del principio de inmediación en los procesos judiciales tramitados bajo el COGEP, como en la valoración probatoria basada en la sana crítica Guaranda durante el año 2024.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Determinar el alcance del principio de inmediación en el Código Orgánico General de Procesos.
- Identificar los procedimientos y herramientas tecnológicas implementadas en el Complejo Judicial de Guaranda para la producción, incorporación, exhibición y contradicción de la prueba documental en las audiencias telemáticas durante el año 2024.
- Establecer las debilidades tecnológicas y procedimentales que restringen la percepción directa del juzgador sobre los elementos materiales y extrínsecos de los documentos.

1.8. Justificación

La justificación de este trabajo investigativo nació de la observación directa de una situación jurídica que se percibe actualmente en las salas de audiencia, reales y

virtuales, de la ciudad de Guaranda. La reforma al artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 en enero de 2024, ha dejado de considerar a la virtualidad como una excepción para establecerla como una práctica cotidiana.

Sin embargo, este impulso modernizador ha corrido más rápido que la capacidad del sistema de justicia para garantizar que los principios fundamentales del Derecho no se desvanezcan en el camino de la fibra óptica.

En primer lugar, la investigación se justificó por una necesidad de seguridad jurídica. El principio de inmediación procesal exige que el juzgador mantenga un contacto directo y sin intermediarios con la prueba. Cuando esta prueba es documental, la inmediación se vuelve crítica: el juez debe ser capaz de analizar no solo el contenido intelectual del documento, sino su integridad material.

En la praxis actual del Complejo Judicial de Bolívar, se advierte que la exhibición telemática reduce un contrato, una escritura o una pericia a una imagen en una pantalla, donde la capacidad de contradicción de las partes se ve mermada y la percepción sensorial del juez se limita a lo que una cámara de video permite enfocar.

Desde una perspectiva social y profesional, este estudio es relevante porque afecta directamente la tutela judicial efectiva de los ciudadanos en Guaranda. El abogado en libre ejercicio y el justiciable confían en que la decisión del juez se base en una valoración de la prueba bajo la sana crítica. Si la tecnología se convierte en un velo que distorsiona la realidad del documento, la sentencia corre el riesgo de ser el resultado de una interpretación parcial o errónea, vulnerando el debido proceso.

A nivel académico y científico, existe un vacío que se ha pretendido llenar, la prueba documental ha sido relegada a un segundo plano bajo la falsa premisa de que un archivo digital es idéntico a su original. Esta investigación buscó romper ese mito,

analizando las debilidades procedimentales que enfrentan los operadores de justicia al momento de cotejar prueba documental en entornos virtuales.

Finalmente, la viabilidad de este estudio se garantizó por el acceso directo a las fuentes de información en el cantón Guaranda. La posibilidad de auscultar la realidad local mediante el diálogo con jueces y abogados permitieron que los resultados no sean solo teóricos, sino una propuesta de mejora tangible para que la transformación digital de la justicia no signifique, bajo ningún concepto, el sacrificio de la justicia material.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1.1. Evolución del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano

La historia evolutiva del derecho procesal en el Ecuador es la crónica de una lucha por la transparencia. Durante décadas, el sistema escrito del antiguo Código de Procedimiento Civil, confinó la justicia a expedientes cosidos que prácticamente "dormían" en las estanterías de los juzgados, a la espera de su despacho, donde el juez era titular del rol de un mero lector de actas y escritos mas no un director de audiencias.

La irrupción del Código Orgánico General de Procesos en 2015 no fue solo un cambio normativo, sino un cambio de paradigma cultural. Se buscó que el juez dejara de ser un burócrata del papel para convertirse en un garante de la verdad a través de la oralidad. No obstante, este camino ha dado un giro inesperado en 2024. Al respecto, Bustamante (2021) sostiene que:

> El principio de inmediación se constituye como el principio procesal elemental para la actividad probatoria en el sistema procesal oral civil, ya que a través de este se configura la triada de interrelación directa del juzgador, los medios de prueba y las partes, con lo cual, el juez puede alcanzar de forma óptima la certeza jurídica del caso y aplicar su experticia y sana crítica para valorar los medios probatorios, que en conjunto con las alegaciones realizadas por los legitimados, lo conducirán para obtener la decisión en la causa, que se traducirá en su sentencia, primeramente oral, y posteriormente escrita (Bustamante, 2021, pág. 214).

Bustamante, desglosa con precisión la columna vertebral sobre la cual se sostiene el sistema procesal oral civil en el Ecuador. Lejos de describir una simple

formalidad de asistencia, revela la dinámica viva y el flujo de información que ocurre dentro de una sala de audiencias, donde la inmediación se erige como el motor que viabiliza la justicia material.

La inmediación no debe entenderse como la sola presencia física del juzgador en una sala; es un principio epistemológico que conecta al juez, a los litigantes y a los elementos de convicción en un triángulo interactivo y simultáneo. En la práctica judicial, esta interrelación directa asegura que no existan filtros ni distorsiones entre la fuente de la prueba y la mente de quien debe resolver la causa.

Si el juez no observa directamente cómo se exhibe un documento, o si la contraparte no puede contradecirlo en tiempo real, la vigencia del principio se rompe, y la calidad de la información que ingresa al proceso se degrada de inmediato.

Por otra parte, la certeza jurídica, no es el resultado de una intuición o un presentimiento del juzgador. Es el producto de un análisis metodológico riguroso fundamentado en la sana crítica. Para valorar adecuadamente, el juez debe conjugar su experticia con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Este ejercicio intelectual solo es posible cuando el operador de justicia ha tenido un contacto sensorial completo con la prueba: ha escuchado el debate, ha observado las inconsistencias de una firma o un texto digitalizado, y ha asimilado las alegaciones de las partes bajo el principio de contradicción.

La inmediación se entiende como un camino natural y secuencial que va desde la contradicción probatoria hasta la resolución del conflicto. Las alegaciones presentadas por los defensores técnicos no flotan en el vacío; se contrastan de manera inmediata con los documentos y testimonios evacuados en la diligencia. Esta síntesis dialéctica es lo que permite al juez dictar una sentencia oral inmediata, la cual constituye un reflejo fiel, fresco y transparente de lo ocurrido en el debate procesal. La

posterior reducción a un documento escrito no es más que la formalización detallada y motivada de esa convicción que nació al calor de la audiencia pública.

2.1.2. La Inmediación Procesal

La inmediación es, quizás, el principio más sensible y a la vez más técnico del derecho procesal. Exige que nada se interponga entre el juez y la fuente de prueba. En la ciudad de Guaranda, este principio se ha visto tensionado por la necesidad de celeridad. No podemos olvidar que la inmediación tiene dos dimensiones: una formal (estar presente) y una sustancial (percibir la prueba).

Sobre esta situación, Castelo & Hidalgo (2024) enfatizan:

> El principio de inmediación se centra en la actuación directa del juez, quien interactúa directamente con las partes y las pruebas presentadas, las que le permiten formar su convicción a partir de esta impresión directa. La exigencia de la presencia del juez durante todas las audiencias, especialmente durante la presentación de pruebas, asegura su participación activa en la práctica probatoria, facilitando una motivación comprensible de las sentencias al basarse en razones tangibles obtenidas a través del debate con las partes. (Castelo & Hidalgo, 2024, pág. 28)

2.1.3. La Transformación Digital y la Reforma de 2024

El año 2024 marca un hito con la consolidación de la Ley Orgánica de Transformación Digital. La reforma al artículo 4 del COGEP ha "normalizado" la videoconferencia. Pero, ¿a qué costo? La justicia telemática en Bolívar enfrenta desafíos de conectividad y, sobre todo, de fidelidad procesal.

Como bien señala Echeverría (2024)

La transición hacia un entorno digital plantea no solo desafíos tecnológicos, sino también éticos y legales, que deben ser abordados con seriedad para garantizar que los derechos fundamentales de las partes involucradas sean protegidos. (Echeverría, Romero & Freire, 2024, pág. 36)

2.2.1. El Documento Público

Para comprender la dinámica de la prueba en el sistema procesal ecuatoriano, no basta con leer el articulado del COGEP; es necesario entender que el documento es, en esencia, la huella material de un hecho que pretende sobrevivir al tiempo. En el ejercicio jurídico, el manejo de la prueba documental se divide en dos grandes vertientes: los documentos públicos y los privados, cada uno con sus propias reglas de juego y sus propios desafíos al momento de ser "exhibidos" a través de una pantalla.

El documento público es aquel que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un funcionario competente. En nuestra práctica, son las escrituras públicas, las actas notariales y las certificaciones emitidas por instituciones del Estado. Su fuerza radica en la autenticidad que les otorga la fe pública. Sin embargo, en el contexto de las audiencias telemáticas, surge la duda de si la copia digitalizada conserva esa "sacralidad" del original.

Sobre este punto, Toscano (2026) expresa que:

> Los documentos públicos se caracterizan por contar con la fe pública, un atributo estatal delegado en ciertos funcionarios para dar autenticidad a los actos que presencian o autorizan. Esta institución, heredada del derecho romano y consolidada en la tradición jurídica continental europea, tiene por objeto generar certeza y seguridad en el tráfico jurídico, evitando litigios futuros mediante la creación de un título que goza de una presunción de legitimidad (Toscano, 2026, pág. 101).

La fe pública no es una simple etiqueta administrativa; representa la delegación de una porción de la soberanía del Estado hacia la figura de un funcionario, comúnmente un notario. Este atributo otorga al funcionario, la capacidad de revestir de certeza absoluta todo acto o contrato que ocurra en su presencia. En la práctica jurídica, este fenómeno produce una transmutación legal. Cuando un ciudadano común plasma su voluntad en un papel privado, el valor de ese escrito queda limitado a la confianza mutua y es propenso a ser desconocido.

En cambio, cuando ese mismo acto pasa por el tamiz del funcionario público y se asienta en un protocolo, el Estado interviene para certificar que las partes son quienes dicen ser, que comparecieron libremente y que el acto se celebró en una fecha y hora inalterables. La firma del funcionario actúa como un sello que convierte la declaración privada en una verdad oficial e incuestionable.

La referencia al derecho romano y a la tradición jurídica continental europea explica el diseño de nuestro sistema procesal. Los ordenamientos de raigambre latina profesan un profundo respeto por el documento escrito y formalizado, a diferencia de los sistemas anglosajones, que suelen dar mayor peso a la oralidad y a la confianza procesal en los testimonios.

En nuestra cultura jurídica, el documento público se erige como el testigo supremo del intercambio jurídico. Esta herencia ha moldeado una mentalidad en la cual la seguridad de las transacciones, como la compra de un inmueble o la constitución de una garantía, no puede quedar sujeta a la fragilidad de la memoria humana o a la volatilidad de las declaraciones verbales. El papel protocolizado sobrevive a los otorgantes y se convierte en la memoria histórica del derecho.

El fin supremo del instrumento público es eminentemente preventivo. Esta institución busca generar certeza en el intercambio jurídico, es decir, en el flujo

constante de negocios, contratos y transmisiones de derechos que sostienen la vida en sociedad.

Un título público bien estructurado funciona como una medida profiláctica que neutraliza el conflicto antes de que nazca. Al dejar constancia fehaciente de las condiciones de un acuerdo, se priva a los contratantes de la posibilidad de argumentar malentendidos, falsedades o alteraciones futuras.

La existencia de una escritura pública reduce drásticamente los márgenes de duda, desalentando a las partes de iniciar demandas temerarias, pues saben que la fuerza probatoria del documento es prácticamente impenetrable. Así, la fe pública alivia la carga del sistema judicial al evitar que los desacuerdos contractuales terminen por saturar la administración de justicia.

La presunción de legitimidad que reviste al documento público. En el escenario de un juicio, esta presunción altera por completo la dinámica del litigio al operar una transferencia de la carga de la prueba. La ley asume, de entrada, que el documento público es totalmente verídico, válido y ejecutable.

Quien pretenda beneficiarse de su contenido no necesita demostrar que el documento es auténtico; la ley ya lo hace por él. Por el contrario, el litigante que intente restarle valor o alegar una supuesta falsedad ideológica o material carga con la tarea de destruir esa presunción de derecho. Esto obliga a la contraparte a promover incidentes complejos de falsedad, lo que otorga al poseedor del instrumento público una ventaja estratégica casi insuperable en el armazón procesal.

2.2.2. El Documento Privado

El documento privado representa la expresión más pura y cotidiana de la autonomía de la voluntad de la persona. A diferencia de los instrumentos públicos que

nacen bajo la solemnidad y el amparo del Estado, el documento privado se gesta en la intimidad de los negocios particulares.

Es el contrato de arrendamiento firmado sobre un escritorio de oficina, el recibo de pago garabateado a mano o el acuerdo de voluntades plasmado en una hoja común, sin que un funcionario público intervenga para estampar su sello autoritario. En el fondo, su fuerza y su existencia misma dependen exclusivamente del compromiso y la palabra de quienes deciden firmarlo.

Desde el punto de vista de sus efectos, este tipo de documentos se rige por una regla de alcance limitado. Mientras que un instrumento público tiene la virtud de ser oponible ante la sociedad en general, el documento privado, por regla general, solo vincula y afecta a las partes que lo suscribieron. Esto responde a una lógica jurídica elemental: las obligaciones nacidas en el ámbito estrictamente particular no pueden imponerse a terceros que jamás dieron su consentimiento.

Además, mientras el documento público goza de una presunción inmediata de legitimidad, el documento privado entra al escenario de un conflicto judicial cobijado por la duda, pues la ley no asume de entrada que su contenido o sus firmas sean auténticos.

Para que este instrumento, que funciona como una representación histórica de un hecho, adquiera verdadero valor dentro de un proceso civil, debe someterse a un riguroso examen de validación. El sistema procesal exige que, ante la objeción de la contraparte, se acuda a la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica.

Este acto procesal constituye una especie de juramento de paternidad gráfica: el autor del escrito es convocado ante la autoridad judicial para que observe el trazo y declare si esa firma emanó de su puño y letra. Solo cuando se cumple este paso, el

documento privado se despoja de su fragilidad original y alcanza la eficacia de una prueba plena.

Sin embargo, la práctica judicial actual, ha transformado radicalmente la fisonomía de estos instrumentos. La desmaterialización de los procesos ha provocado que el documento privado pierda su soporte físico de papel y se convierta en un mensaje de datos, una reproducción escaneada o un archivo en formato PDF incorporado a un expediente electrónico. Aunque la ley procesal civil otorga a estas copias digitalizadas la misma fuerza probatoria que a los originales, esta mutación digital plantea serios desafíos durante la sustanciación de las causas.

En el entorno de las audiencias virtuales, la valoración de la prueba documental privada se vuelve una tarea sumamente delicada para el juzgador. La frialdad de una pantalla impide realizar un examen táctil o notar alteraciones físicas en el papel, lo que incrementa el riesgo de fraudes procesales.

Al respecto, Pachano (2023) señala:

> La valoración de los documentos privados es una actividad esencial en los procesos civiles, pues la misma, puede llevar a discusión de su veracidad o de su interpretación, dejando visible si su contenido es pertinente y fiable para la valoración. Es por ello que dicha valoración de la prueba lleva al Juez, a considerar si los mismos demuestran los hechos suscitados en el proceso. Sin embargo, el hecho de reconocer la firma plasmada en él, además de contribuir al impulso probatorio, lo convierte en prueba legal. (Pachano, 2023, pág. 660).

2.2.3. La Prueba Documental Electrónica

El COGEP ha tenido que adaptarse a la era digital. Hoy, un correo electrónico, un mensaje de WhatsApp o una factura electrónica son considerados documentos. El problema surge cuando intentamos aplicar la inmediación a un objeto que no tiene

cuerpo físico. La ley nos dice que son documentos los que contienen información independientemente del soporte.

Crespo (2024) reflexiona sobre esta desmaterialización:

> En los últimos años, el avance tecnológico ha transformado radicalmente los sistemas judiciales en todo el mundo. La aparición de nuevas tecnologías ha cambiado la forma en que se recopilan, presentan y valoran las pruebas en los tribunales. Los documentos electrónicos, las firmas digitales, los correos electrónicos y otros elementos de información digital se han convertido en parte integral de los procesos judiciales, tanto en causas penales como civiles. (Crespo, 2024, pág. 491).

Cuando se afirma que la tecnología ha transformado radicalmente los sistemas judiciales a nivel global, se está reconociendo que el foro judicial ha perdido su anclaje físico territorial. Durante centurias, el proceso judicial estuvo indisolublemente ligado a la presencia física, al papel sellado y a la solemnidad del estrado. La digitalización ha roto esta inercia histórica.

Los expedientes físicos y las carpetas cosidas han sido sustituidos por plataformas electrónicas y bases de datos síncronas que gestionan la información en tiempo real. Esta transición altera la propia naturaleza del acto procesal, trasladando la búsqueda de la verdad desde la rigidez de una sala física hacia la ubicuidad de un entorno virtual.

La tecnología ha cambiado las tres fases críticas del iter probatorio: la recopilación, la presentación y la valoración.

2.2.3.1. Fase de recopilación

el cambio es drástico. La evidencia ya no se busca únicamente en el mundo material; ahora se rastrea en servidores, nubes informáticas y dispositivos de almacenamiento. El objeto de prueba ha dejado de ser una cosa para convertirse en un mensaje de datos abstracto.

2.2.3.2. Presentación de la prueba

También experimenta una desmaterialización total. En lugar de exhibir físicamente un papel o un objeto ante los ojos de los intervinientes, los litigantes proyectan archivos PDF, comparten pantallas en plataformas de videoconferencia o cargan metadatos en los repositorios virtuales del sistema judicial. Esto exige nuevas destrezas de litigación y altera el dinamismo de la audiencia.

2.2.3.3. La valoración judicial

Sin duda, la etapa que enfrenta el mayor desafío. El juzgador ya no puede valerse de la percepción sensorial directa del papel físico para aplicar su sana crítica. Ahora debe realizar un ejercicio mental más complejo, orientando su análisis hacia la fiabilidad técnica del archivo digital, la integridad de sus firmas electrónicas y la ausencia de manipulaciones en la cadena de transmisión de los datos.

2.2.3.4. Legitimidad de lo Intangible en Materia Civil y Penal

Elementos como correos electrónicos, firmas digitales y documentos electrónicos se han integrado plenamente tanto en el ámbito penal como en el civil. Históricamente, las distintas materias procesales mantenían distancias metodológicas severas en cuanto al rigor probatorio. Sin embargo, la desmaterialización de la prueba ha unificado sus desafíos técnicos.

En materia penal, la prueba digital suele ser clave para demostrar la comisión de delitos informáticos o rastrear comunicaciones; en materia civil, bajo la lógica del

Código Orgánico General de Procesos, estos mismos elementos sostienen la exigibilidad de obligaciones contractuales y transacciones comerciales. Lo digital ha dejado de ser una prueba accesoria o indiciaria para convertirse en el soporte original y definitivo de los derechos de las partes, forzando a los operadores de justicia a desarrollar una sana crítica sobre el documento digital, que garantice la tutela judicial efectiva..

2.2.4. La Prueba Documental en el Entorno Virtual

Tradicionalmente, el documento era un objeto físico. Hoy, el documento es un archivo PDF. La producción de esta prueba en audiencia telemática genera una distancia epistemológica. El juez ya no mira el documento original; mira una representación digital del mismo.

En este sentido, Arteaga y Cuenca (2026) advierten que “La prueba digital es evidencia que se genera o almacena a través de un dispositivo electrónico, ya que es un tipo de prueba intangible y de cierta manera frágil, que requiere ciertos procedimientos para recolectar y validar” (pág. 352).

La valoración de estos documentos bajo la sana crítica requiere que el juez esté seguro de que lo que ve es lo que existe.

2.2.5. La Exhibición y la Contradicción en la Virtualidad

El COGEP exige que la prueba documental sea "leída o exhibida" en su parte pertinente. Pero, ¿qué significa exhibir en una audiencia de Zoom? Aquí es donde el principio de inmediación se ve más comprometido. La contraparte debe tener la oportunidad de examinar el documento para objetar su pertinencia o autenticidad. Sobre este punto Hidrovo & Menéndez (2025), exponen:

> El artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos ordena que los elementos probatorios se presenten en el juicio oral mediante documentos y su

> lectura en continuidad (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2015). De esa manera, el artículo resaltó que dicha prueba documental deberá ser examinada por el juez durante la audiencia y verificada, procurando que llegue a conocimiento de las partes para su posterior impugnación. En consecuencia, se ha creado un vacío normativo sobre los procedimientos específicos o articulares que deben seguirse para asegurar que los medios digitales de presentación de la prueba en un entorno virtual cumplan con los estándares reales de autenticidad y legalidad aplicados en el juicio físico. (Hidrovo & Menéndez, 2025, pág. 1498).

La norma procesal concibe la producción de la prueba documental como un acto físico y coreográfico. Al ordenar que los documentos se presenten mediante su lectura y exhibición pública en continuidad, el legislador histórico presuponía un escenario tridimensional.

En una sala de audiencias física, este rito tiene un sentido práctico fundamental: el documento original se desplaza desde el estrado del proponente hacia las manos del juzgador para su examen ocular y táctil, al tiempo que se pone a disposición de la contraparte para que esta pueda contrastarlo, folio por folio, descartando tachaduras, enmiendas o alteraciones físicas en el soporte.

En el entorno telemático, este rito se desnaturaliza por completo. La exhibición pública se ha reducido a la acción de compartir una ventana de PDF a través de una video llamada de Zoom. Al ocurrir esto, el documento pierde su materialidad y se convierte en una representación bidimensional de píxeles, eliminando la posibilidad de realizar un control de calidad física sobre la prueba.

La prueba debe ser examinada y verificada por el juez, procurando que llegue a conocimiento de las partes para su posterior impugnación. Esta exigencia no es un

saludo a la bandera; es la garantía del debido proceso. Sin embargo, la pantalla del ordenador actúa como un filtro que deforma la percepción sensorial del juzgador.

Bajo la modalidad telemática, la verificación se vuelve un acto de fe ciega. El juez no puede constatar si el traslado digital coincide fielmente con la matriz original, ni tiene la capacidad de percibir anomalías que solo se revelan ante el examen directo del papel, como la superposición de firmas, la frescura de la tinta o la consistencia del soporte.

La contraparte, en cambio, se enfrenta a una indefensión silenciosa, pues debe ejercer su derecho a la contradicción e impugnación basándose únicamente en la imagen estática que el adversario decide proyectar, muchas veces con cámaras de baja resolución o conexiones de internet deficientes que pixelan el contenido, impidiendo un análisis riguroso de las firmas o del texto.

Las reformas legislativas se apresuraron en decretar la obligatoriedad de la justicia telemática bajo el estandarte de la celeridad y la modernización, pero omitieron construir las reglas de seguridad jurídica indispensables para este nuevo entorno para la realización de las audiencias.

En el juicio físico, las reglas de autenticidad y legalidad están consolidadas por décadas de práctica forense. Pero en el entorno virtual, el sistema carece de protocolos específicos y obligatorios. No existen directrices que determinen cómo el secretario del tribunal debe certificar la correspondencia técnica entre el archivo digital y el original físico durante la diligencia síncrona, ni se exige la validación de metadatos o firmas electrónicas como requisito de admisibilidad para los documentos privados digitalizados.

Al no existir estas reglas previamente establecidas en la norma procesal, la verificación de la prueba queda sujeta a la discrecionalidad y a la pericia informática de

cada juzgador, un escenario peligroso que incrementa el riesgo de fraudes procesales y debilita la confianza en la administración de justicia.

No importa si el documento es público, privado o digital; su destino es ser valorado por el juez de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia. Los jueces deben realizar un esfuerzo interpretativo mayor cuando la prueba ha sido producida de forma remota, para no caer en el error de dar por cierto aquello que solo parece serlo a través del lente de una cámara.

Collantes & Villacreses (2024) concluyen de forma contundente sobre este proceso valorativo: “La conceptualización de la sana crítica se enmarca en los estándares utilizados para la mejor apreciación y valoración que ejerce el ordenador de la ley, haciendo uso de la experiencia y la información presentada por los litigantes” (pág. 252).

El COGEP ofrece un catálogo claro de tipos de documentos, pero la realidad telemática obliga a replantear cómo esos documentos, ya sean la escritura pública de un terreno en las afueras del cantón o un contrato privado firmado en un despacho local, conservan su fuerza de verdad cuando el juez solo los conoce a través de un archivo digital.

2.3.1. El Debido Proceso y la Contradicción Telemática

El debido proceso no es una simple declaración de buenas intenciones plasmada en la Constitución; constituye el cimiento ético y jurídico sobre el cual se edifica cualquier noción de justicia real. Su fin último es asegurar que ninguna persona sea despojada de sus derechos, bienes o libertades sin haber transitado por un camino trazado de antemano, provisto de reglas claras, árbitros imparciales y, sobre todo, garantizando la igualdad de armas entre los litigantes.

Dentro de esta estructura protectora, el principio de contradicción actúa como el verdadero motor dialéctico del juicio: la exigencia ineludible de que toda prueba presentada por una parte pueda ser confrontada, cuestionada y desarmada por la contraparte bajo la mirada atenta de quien debe juzgar.

Sin embargo, el escenario contemporáneo ha impuesto una mutación drástica en esta coreografía judicial. Con la consolidación de la justicia virtual, el debate cara a cara en los estrados físicos ha sido sustituido por la contradicción telemática, una realidad donde la dialéctica del juicio ocurre a través de una pantalla. Esta transición no es meramente técnica, sino profundamente conceptual, y pone en jaque la esencia misma del debido proceso.

La contradicción en su estado más puro no se limita a la palabra hablada, por el contrario, esta depende de una compleja red de percepciones sensoriales y físicas. Cuando un testigo rinde su declaración o un perito sustenta su informe en una audiencia física, la defensa técnica no solo escucha el testimonio, también analiza los titubeos, la dirección de la mirada, la postura corporal y las reacciones inmediatas ante las preguntas difíciles. Estos elementos biológicos son reflejos directos de la credibilidad y la veracidad de la declaración.

La contradicción telemática reduce esta riqueza tridimensional a un plano bidimensional y pixelado. El abogado se encuentra frente a una cámara web que limita el encuadre al rostro del compareciente, impidiendo saber si la persona está leyendo notas ocultas detrás de la pantalla, si está siendo coaccionada por alguien fuera de cámara, o si está recibiendo instrucciones en tiempo real por un chat de mensajería.

Al disminuirse la capacidad del juez y de las partes de observar el lenguaje no verbal en su totalidad, la contradicción se desnaturaliza, convirtiéndose en un ejercicio de fe procesal en lugar de una confrontación racional de la verdad.

El impacto de la virtualidad en la prueba documental es quizás donde el debido proceso sufre sus mayores heridas. En la práctica procesal civil tradicional, la contradicción de un documento, llámese contrato privado, letra de cambio o escritura pública, exige que el instrumento sea puesto físicamente a disposición de la contraparte para su examen exhaustivo. El litigante tiene el derecho de verificar la consistencia del papel, notar si existen alteraciones manuscritas sutiles, tachaduras, enmiendas o si las firmas corresponden verdaderamente a los trazos originales.

En la contradicción telemática, este derecho a la inspección directa se desvanece tras la ficción de compartir pantalla en las plataformas de videoconferencia. La exhibición pública ordenada por la ley se reduce a la proyección de un archivo PDF previamente digitalizado.

La contraparte no tiene forma real de contrastar ese archivo con el soporte original en el mismo instante de la audiencia síncrona. Esta limitación despoja al debido proceso de su rigurosidad valorativa, abriendo una brecha peligrosa para la manipulación y el fraude procesal, puesto que la contraparte debe contradecir una mera representación digital de la prueba, no la fuente original de la misma.

Uno de los fenómenos más perversos de la contradicción telemática es la aparición de lo que en el foro judicial se conoce como la "indefensión silenciosa". En una sala de audiencias física, el abogado puede interrumpir de inmediato con una objeción contundente ante una pregunta capciosa o impertinente. En el entorno virtual, esta inmediatez se ve afectada por la latencia de la red, los micrófonos defectuosos o las caídas súbitas de conexión.

Cuando el internet de un defensor técnico falla por unos segundos, o cuando la señal se congela justo en el momento en que se produce una prueba crucial, no se está

ante un simple percance tecnológico de oficina. Se está ante una vulneración flagrante al derecho a la defensa y al debido proceso.

Si el juez continúa con la diligencia a pesar de las deficiencias técnicas de la contraparte, asumiendo que la audiencia debe fluir de forma continua, la contradicción se convierte en un simulacro estadístico orientado a cumplir con metas de celeridad administrativa, sacrificando la tutela judicial efectiva en el altar de la eficiencia digital.

Para que la contradicción telemática no destruya el debido proceso, el sistema judicial no puede limitarse a mudar las audiencias a un entorno virtual de forma superficial. Se requiere una adaptación normativa y tecnológica profunda. La vigencia del debido proceso exige que el tribunal garantice las herramientas adecuadas para todas las partes, asegure canales de comunicación privados e instantáneos entre el defensor y su cliente durante la videoconferencia, verifique con rigurosidad técnica la identidad de quienes comparecen y provea protocolos específicos para que la contraparte pueda examinar simultáneamente los soportes probatorios digitales y físicos.

Solo cuando la tecnología actúe como un canal transparente y seguro, y no como una barrera que distorsiona la realidad, se podrá hablar de una verdadera contradicción y de un debido proceso en la era de la justicia digital.

No existe inmediación sin contradicción. Si la contraparte no puede examinar el documento con la misma facilidad que en una mesa de audiencia, el derecho a la defensa se debilita. Esto es particularmente grave cuando las brechas tecnológicas son evidentes.

Orellana (2023) afirma sobre este punto:

> Por ejemplo, desde una perspectiva tecnológica, consideramos que la audiencia telemática limita el principio de contradicción, ya que la forma en la que el juzgador percibe una prueba testimonial o pericial puede verse sesgada al

momento de la práctica de la prueba. Por estas circunstancias es recomendable efectuarles modificaciones y parámetros (límites) de acuerdo al nuevo orden de circunstancias por la pandemia, es por ello que surge la necesidad de la existencia de un marco jurídico regulatorio que especifique la utilización de medios tecnológicos en el desarrollo de un proceso, para citar un ejemplo no es lo mismo el desarrollo de una audiencia preliminar que una audiencia de juicio. (Orellana, 2023, pág. 54).

2.3.1.1. El Principio de Inmediación

El principio de inmediación trasciende la mera exigencia formal de presencia; constituye una garantía de rango constitucional (Art. 75 y 169 de la Constitución) que asegura la calidad de la decisión judicial al obligar al juzgador a percibir la prueba sin filtros ni intermediarios. El COGEP, en su artículo 6, define este principio obligando al juez a celebrar las audiencias en conjunto con las partes para la evacuación de la prueba. Sobre el principio de inmediación Bustamante (2021) afirma que:

> "El principio de inmediación se constituye como el principio procesal elemental para la actividad probatoria en el sistema procesal oral civil, ya que a través de este se configura la triada de interrelación directa del juzgador, los medios de prueba y las partes, con lo cual, el juez puede alcanzar de forma óptima la certeza jurídica del caso y aplicar su experticia y sana crítica para valorar los medios probatorios, que en conjunto con las alegaciones realizadas por los legitimados, lo conducirán para obtener la decisión en la causa, que se traducirá en su sentencia, primeramente oral, y posteriormente escrita" (Bustamante, 2021, pág. 214).

La inmediación no es un mero enunciado del Código Orgánico General de Procesos, sino su verdadero motor epistémico. Cuando se analiza la premisa de que este

principio constituye el elemento central de la actividad probatoria, se está describiendo cómo se produce la verdad dentro de una sala de audiencias.

El derecho oral contemporáneo no puede conformarse con verdades de papel o meras suposiciones escritas; exige una confrontación viva, un careo inmediato que devuelva la humanidad al proceso judicial.

En la práctica judicial, el juzgador no puede ser un simple lector pasivo de un expediente frío. Necesita ver la prueba nacer, ser debatida y defenderse en su presencia. Si un documento se exhibe, el juzgador debe captar no solo su contenido literal, sino la forma en que la contraparte reacciona, se opone y ejerce la contradicción. Esta conexión simultánea e interactiva purifica la información procesal, eliminando los filtros, los intermediarios y las distorsiones que históricamente caracterizaban al sistema escrito.

El camino hacia la certeza jurídica exige que el juzgador aplique su experticia acumulada y, fundamentalmente, la sana crítica. La sana crítica no equivale a una corazonada, a una intuición mística o al libre albedrío del juzgador; constituye un método estructurado de valoración racional que obliga a razonar bajo las leyes estrictas de la lógica, el conocimiento científico y las máximas de la experiencia de la vida.

Al observar la prueba directamente, palpando el documento o escuchando el debate probatorio sin intermediarios, el juez puede calibrar el verdadero peso de la evidencia y descartar simulaciones. Este proceso cognitivo es sumamente delicado y requiere un contacto sensorial completo que la distancia física o las pantallas deficientes siempre amenazan con aplanar.

Las alegaciones de los defensores técnicos no son monólogos aislados; representan los hilos conductores que guían al juzgador a través del laberinto de las pruebas evacuadas. Al calor de la sustanciación de una audiencia única o de juicio, la convicción del juez madura gracias al debate simultáneo y síncrono. Esta convicción no

puede esperar semanas para manifestarse; debe materializarse de forma inmediata en una sentencia oral al concluir la diligencia, asegurando la transparencia y la celeridad que el debido proceso exige.

La posterior reducción de la sentencia al formato escrito no constituye un nuevo juicio ni una oportunidad para cambiar el sentido de lo decidido, sino la formalización detallada y motivada de esa verdad que el juez vio, escuchó y valoró bajo el amparo de la inmediación.

2.3.2. Inmediación y Celeridad

La relación entre la inmediación y la celeridad dentro del derecho procesal contemporáneo representa una de las relaciones más complejas y sutiles de la práctica forense. Lejos de ser principios que caminan siempre de la mano, a menudo se comportan como fuerzas contrapuestas.

Mientras la celeridad empuja el proceso hacia la rapidez y la optimización del tiempo, la inmediación exige una pausa reflexiva, un contacto directo y minucioso del juzgador con la materia viva del conflicto. Este delicado equilibrio de la balanza se desestabiliza con fuerza cuando el escenario del debate abandona las salas de audiencia físicas para trasladarse a la bidimensionalidad de la pantalla telemática.

La celeridad procesal no debe entenderse como una simple prisa por dictar sentencias, sino como una garantía indispensable para que la tutela judicial sea oportuna. Una justicia lenta, atrapada por meses en estanterías polvorientas bajo la inercia del viejo sistema escrito, termina por convertirse en una denegación del derecho.

En este contexto, la transformación digital y las herramientas telemáticas han sido recibidas como el gran catalizador de la velocidad procesal. La virtualidad elimina las barreras geográficas, reduce drásticamente las suspensiones de audiencias por

dificultades de traslado de los litigantes, abarata costos de movilidad y dinamiza el flujo administrativo de las causas.

Bajo esta lógica, el expediente digitalizado y la videoconferencia se presentan como la cúspide de la eficiencia, permitiendo despachar una cantidad de diligencias que en el plano físico desbordaría la capacidad de cualquier Complejo Judicial.

Frente al ímpetu de la prisa, la inmediación procesal se erige como el control de calidad epistemológico del juicio. Este principio exige que nada se interponga entre el juez, las partes y las pruebas. No es una exigencia caprichosa de presencia física, sino la garantía de que la convicción judicial no se construirá sobre relatos procesados o copias borrosas, sino al calor de la interacción humana directa.

Es en la valoración de las evidencias donde la inmediación despliega su verdadero valor. El juzgador necesita percibir la prueba en su integridad tridimensional: debe notar la seguridad o el titubeo de un declarante, confrontar de manera espontánea las contradicciones que emergen en el contrainterrogatorio y, crucialmente en el plano documental, examinar la materialidad de los textos para detectar alteraciones que solo se revelan ante el tacto y el examen visual directo. La inmediación es, por tanto, el límite racional que impide que la prisa degenere en error.

Cuando se prioriza de manera absoluta la celeridad a través de la digitalización superficial, la inmediación es la primera víctima sacrificada en el altar de las estadísticas. En la práctica real, este choque produce situaciones preocupantes.

2.3.2.1. La desvalorización de la contradicción

La urgencia por evacuar audiencias en bloque mediante plataformas virtuales reduce la exhibición de documentos a la acción síncrona de compartir un archivo PDF en pantalla. En este tránsito apresurado, se pierde la oportunidad de realizar un cotejo

minucioso del original, obligando a la contraparte a contradecir una representación digital y no la fuente real de la prueba.

2.3.2.2. La ilusión de la presencia

La celeridad celebra que el juez pueda dirigir múltiples audiencias virtuales sucesivas desde su despacho, pero pasa por alto que la mediación de una cámara web de baja resolución aplanar la percepción sensorial. El contacto interactivo se sustituye por una fría transmisión de datos, donde el lenguaje no verbal de los comparecientes queda fuera de encuadre y la atención del juzgador se fragmenta ante la fatiga frente al monitor.

2.3.2.3. La indefensión

El fomento ciego de la rapidez ignora que las caídas de señal de internet, los micrófonos defectuosos o las asimetrías en el acceso tecnológico de los litigantes interrumpen el hilo dialéctico de la diligencia. Continuar una audiencia en estas condiciones para cumplir con la agenda del día prioriza la celeridad formal por encima del debido proceso material.

Se nos ha vendido la idea de que para ser rápidos debemos ser virtuales. Pero la rapidez no es justicia si se sacrifica la calidad de la prueba. Alcocer (2024), destaca:

> El problema jurídico de las audiencias telemáticas en el sistema judicial ecuatoriano es que no garantizan efectivamente el respeto de las garantías básicas del debido proceso de las partes procesales. Las audiencias telemáticas ofrecen ventajas en términos de eficiencia y acceso a la justicia, pero también plantean desafíos en protección de derechos fundamentales e igualdad de condiciones. Los principales problemas son asegurar la adecua-da conexión y calidad de la señal de internet, asegurar la autenticidad e integridad de las pruebas, e implementar de seguridad para proteger los datos personales.

(Alcocer, 2024, pág. 8).

La eficiencia tecnológica debe detenerse allí donde su avance ponga en riesgo la calidad de la prueba y la tutela de los derechos. Por ello, se impone la necesidad de diseñar un modelo procesal híbrido y equilibrado. En este esquema, los actos meramente de trámite, de gestión o de sustanciación simple pueden y deben virtualizarse para descongestionar el sistema; sin embargo, aquellas diligencias críticas que involucren el debate probatorio complejo, la contradicción directa de documentos impugnados o la práctica de testimonios clave deben conservar el rigor de la presencialidad física y la inmediación inalterable. Solo protegiendo el núcleo de la inmediación se podrá asegurar que la velocidad del proceso digital conduzca a una sentencia verdaderamente justa.

2.3.3 La Audiencia Virtual

La audiencia virtual es, en esencia, un acto procesal jurisdiccional desarrollado en un entorno intangible, donde la sede judicial se traslada desde las cuatro paredes del Complejo Judicial hacia un espacio telemático síncrono.

Bajo la vigencia del COGEP reformado en 2024, la audiencia virtual ha dejado de ser el "plan B" para convertirse en la herramienta predilecta de la administración de justicia, buscando una ubicuidad que, si bien agiliza los tiempos, desafía la percepción sensorial del juzgador.

La audiencia virtual no altera las etapas procesales ni las solemnidades; lo que modifica es el soporte de la interacción. En ella, el juez, las partes y los órganos auxiliares interactúan en tiempo real a través de plataformas autorizadas, como zoom, permitiendo que el debate jurídico ocurra sin la necesidad de coincidencia física.

2.3.4. El entorno síncrono y la presencia remota

La virtualidad procesal exige que la comunicación sea bidireccional y simultánea. No se trata de enviar videos grabados, sino de replicar la dialéctica del juicio en vivo. Al respecto, Montesdeoca (2025) define esta dinámica:

> Las audiencias virtuales se llevan a cabo mediante plataformas en línea o videoconferencias, lo que representa una tendencia emergente en el ejercicio del derecho. Esta modalidad se complementa con herramientas tecnológicas que aseguran que todas las audiencias, tanto en primera como en segunda instancia, queden registradas en audio y video. (Montesdeoca, 2025, pág. 464).

2.3.5. La transformación del Sistema Oral

Con la reforma al Artículo 4 del COGEP (2024), el sistema oral ecuatoriano ha mutado hacia una "oralidad digital". El legislador ha priorizado la comparecencia remota para garantizar la economía procesal. De La Cruz (2025) analiza este cambio de paradigma:

> La cuestión central de la oralidad en las audiencias telemáticas y su relación con el principio de contradicción e inmediación en el Ecuador no se encuentra en que éstas favorezcan la posible continuidad del proceso y mejoren la accesibilidad a la justicia, sino que pudiendo facilitar tales aspectos, efectivamente no se cumple pleno respeto y ejercicio de estas garantías ya que en todo caso no siempre se produce el principio de contradicción y se produce carencia de inmediatez. (De La Cruz, 2025, pág. 11)

2.3.6. La inmediación virtual

Este es el punto neurálgico de la investigación. ¿Puede un juez "estar presente" a través de una pantalla? La doctrina sugiere que la inmediación sufre una metamorfosis. Robalino (2025) advierte sobre los riesgos de esta modalidad:

> El legislador no puede solamente transferir al proceso civil a un medio tecnológico como se realizó a través de la reforma que realiza la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, al artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sin las reformas adicionales necesarias para que se respeten principios y disposiciones que fueron interpuestas y creadas para un proceso civil oral realizado de manera presencial, lo cual hasta la fecha es lo que se ha realizado, se ha priorizado la transformación digital de una manera superficial y aparente solamente cambiando la forma en la cual se realizan las audiencias, sin embargo no existe un ajuste normativo suficiente para que a través de este medio no se vulneren derechos de las partes ni principios normativos. (Robalino, 2025, págs. 13-14).

2.3.7. La Prueba Documental en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos (2015) clasifica la prueba documental en instrumentos públicos (Art. 205) e instrumentos privados (Art. 216), delineando reglas estrictas para su presentación y valoración en juicio. Históricamente, el documento ha sido concebido como un objeto tangible, perceptible por los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de soporte histórico de un hecho jurídico. Con la digitalización, sin embargo, el documento se desprende de su cuerpo físico, convirtiéndose en un mensaje de datos o en una reproducción escaneada agregada al expediente electrónico (Art. 115).

Por su parte, el documento privado presenta un escenario de mayor vulnerabilidad en la práctica telemática. Pachano (2023) expone que: "La valoración de los documentos privados es una actividad esencial en los procesos civiles, pues la misma, puede llevar a discusión de su veracidad o de su interpretación, dejando visible si su contenido es pertinente y fiable para la valoración." (Pachano, 2023, pág. 660)

2.3.7.1. La desmaterialización de la prueba documental

En la audiencia virtual, el documento físico se convierte en un flujo de datos. El acto de "exhibir" la prueba ya no es entregar un papel, sino compartir una pantalla.

Este proceso de pérdida de cuerpo del documento físico, plantea el núcleo del debate en la investigación. Al desmaterializarse, el documento se desprende de sus características extrínsecas, la textura del papel, el tipo de tinta, la presión del sello, elementos que históricamente permitían al juzgador formarse una convicción sobre su autenticidad.

La desmaterialización es el paso de un soporte analógico a uno digital, amparado hoy por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y las reformas al COGEP de enero de 2024. Sin embargo, esta transición no es inocua para el principio de inmediación.

El documento ya no es el soporte, sino el mensaje de datos que contiene. Esta abstracción obliga a repensar cómo se "exhibe" la prueba. Al respecto, Nivelo (2025) explica:

> En cuanto a, la materialización y desmaterialización de documentos en el contexto laboral refieren al uso de documentos físicos y electrónicos como medio de prueba en los procesos judiciales laborales, por lo que se torna indispensable su análisis respecto a la presentación de dichos documentos como medios probatorios en juicio; esto, considerando que la tecnología ha permitido la creación, transmisión y almacenamiento de documentos de forma electrónica, lo que ha generado beneficios en términos de eficiencia y acceso a la justicia, pero también plantea desafíos en cuanto a su autenticidad, integridad y valoración probatoria. (Nivelo, 2025, pág. 103).

La coexistencia entre el papel y el bit en las Unidades Judiciales revela una mutación profunda en la forma de resolver los conflictos entre empleadores y trabajadores. La materialización y la desmaterialización son procesos inversos que redefinen el soporte físico de la evidencia.

En el día a día de los litigios, la materialización ocurre cuando un documento originalmente electrónico, como un correo, una transferencia bancaria, se plasma en papel para incorporarlo al expediente físico o exhibirlo en el estrado. Por el contrario, la desmaterialización es el tránsito inverso: la conversión de un contrato de trabajo físico, un acta a mano o un rol de pagos impreso en un formato digital, generalmente PDF, para ser cargado en el sistema judicial.

Este fenómeno obliga a los operadores de justicia a entender que el documento ya no es equivalente al soporte. El documento es, en realidad, la información representativa que contiene, sin importar si esta flota en una nube informática o descansa en una carpeta física.

La irrupción de las tecnologías de la información ha democratizado, en cierta medida, el acceso a la administración de justicia. Desde una perspectiva puramente operativa, la posibilidad de crear, transmitir y almacenar documentos de forma electrónica dinamiza la presentación de la demanda y su contestación.

El profesional del derecho ya no se ve forzado a peregrinar por dependencias judiciales para ingresar físicamente documentos; se pueden remitir desde cualquier ubicación geográfica. Esta desmaterialización reduce costos indirectos de litigación, acorta los tiempos de despacho y evita dilaciones por traslados físicos, cumpliendo en teoría con la promesa constitucional de una tutela judicial expedita y oportuna.

Sin embargo, detrás de la cortina de la eficiencia se esconden riesgos procesales severos que el texto califica como desafíos. Cuando la prueba documental pierde su

cuerpo físico, la labor valorativa del juez se vuelve infinitamente más compleja debido a tres factores críticos:

En la justicia tradicional, verificar la autenticidad de un documento como un contrato firmado exigía contrastar el trazo de la tinta o realizar peritajes caligráficos directos sobre el papel. En la virtualidad, frente a un PDF proyectado en Zoom, determinar si la firma estampada pertenece verdaderamente al empleador o si fue superpuesta digitalmente mediante un software de edición es una tarea casi imposible para el ojo humano. La sospecha de falsedad material ronda constantemente las pantallas del juzgado.

Un documento es íntegro si no ha sido alterado, recortado o manipulado en su transmisión o almacenamiento. La fragilidad de la evidencia digital es notoria, pues un correo electrónico puede ser editado antes de ser impreso, un chat de WhatsApp puede ser presentado omitiendo deliberadamente las respuestas que darían contexto a la conversación, o un archivo PDF puede carecer de firmas electrónicas verificables. Sin protocolos que aseguren la inalterabilidad de los archivos, la prueba desmaterializada entra al proceso bajo un manto de duda.

El juez debe aplicar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia para sopesar la veracidad de lo que observa. El gran dilema radica en cómo aplicar una sana crítica rigurosa a una prueba intangible. Si el juzgador se limita a conceder valor probatorio a cualquier archivo digitalizado por el simple hecho de estar cargado en el sistema, abdica de su rol de director del proceso y pone en riesgo la seguridad jurídica. El análisis de la prueba desmaterializada exige, por tanto, que la convicción judicial no se construya sobre la apariencia de un píxel, sino sobre la trazabilidad técnica y la seguridad del dato que se pretende hacer valer en el juicio.

Cuando un juez en observa un documento a través de una audiencia telemática, está viendo una representación, no la fuente original. Esto crea una brecha cognitiva. La inmediación se debilita cuando el juez no puede interactuar con el documento de forma exhaustiva.

Para que un documento desmaterializado sea válido, no basta con que sea legible; debe ser auténtico. Aquí entran en juego los metadatos, que son la firma invisible del archivo digital. Finalmente, el juez debe aplicar la lógica y la experiencia a una prueba que ya no puede tocar. La desmaterialización exige una sana crítica digital. Sobre esto,

La desmaterialización, por tanto, no es el fin del documento, sino el inicio de una nueva forma de desconfianza procesal que solo protocolos técnicos y una inmediación digital reforzada podrán subsanar.

2.3.8. La Tutela Judicial Efectiva en el entorno digital

La tutela judicial efectiva se concibe como un derecho humano de carácter fundamental y un pilar transversal de la administración de justicia, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y plenamente reconocido en el andamiaje del Código Orgánico General de Procesos (2015).

En esencia, este principio no se limita a la simple facultad formal de demandar ante un tribunal; constituye una garantía de carácter multidimensional que asegura que cualquier justiciable pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales, ser escuchado en un proceso dotado de garantías, obtener un pronunciamiento motivado y fundado en derecho, y lograr la ejecución material de lo decidido.

Para comprender su alcance en el ejercicio práctico del derecho, se desglosa la tutela judicial efectiva en tres momentos que deben cumplirse de manera progresiva:

2.3.8.1. El libre acceso a los órganos de justicia

Consiste en la posibilidad real de someter un conflicto ante un juez sin que el Estado imponga barreras económicas, geográficas o procesales irrazonables. En el contexto moderno, este acceso no se agota con habilitar una ventanilla física; se extiende a la obligación de mitigar la brecha digital en las zonas rurales de nuestra jurisdicción, asegurando que la falta de conectividad o de recursos informáticos no se traduzca en una exclusión silenciosa de los sectores más vulnerables del cantón.

2.3.8.2. La sustanciación conforme al debido proceso

Una vez iniciado el litigio, el juzgador está obligado a dirigir la causa garantizando el equilibrio y la igualdad de armas de las partes. Esta dimensión exige el respeto absoluto a la contradicción de la prueba, permitiendo a los litigantes objetar y debatir la idoneidad de cada elemento probatorio, bajo el principio de inmediación. Una justicia donde el juzgador emita su fallo basándose en una percepción incompleta o distorsionada de la prueba documental, deja de ser efectiva para convertirse en arbitraria.

2.3.8.3. La ejecución forzosa del fallo

El derecho a la tutela procesal no concluye con la notificación escrita de una sentencia estimatoria. El proceso judicial civil es un mecanismo instrumental orientado a restablecer la paz social y la vigencia del derecho sustantivo. Si la decisión final del juez queda en una mera declaración lírica imposible de ejecutar en la práctica real, el sistema de administración de justicia fracasa en su fin básico de otorgar seguridad jurídica.

2.3.8.4. La Tutela Judicial Efectiva en el entorno digital

Con la consolidación de las audiencias virtuales y la desmaterialización de los expedientes físicos, procesos acelerados por las reformas legislativas de 2024, la

vigencia material de la tutela judicial efectiva enfrenta tensiones epistemológicas sin precedentes.

La práctica procesal revela que los operadores de justicia a menudo confunden la garantía del acceso formal, como el envío automático de una invitación a una sesión de Zoom o la carga electrónica de un archivo en el SATJE, con el debido resguardo de los derechos fundamentales de los litigantes.

Si la mediación tecnológica de la pantalla impide al juzgador realizar un examen directo, minucioso e interactivo de una prueba documental impugnada, o si la precariedad de la infraestructura de red impide la contradicción simultánea del abogado defensor, la tutela judicial efectiva se desvanece.

Por ende, garantizar la plena vigencia de este principio en la práctica forense actual exige que la modernización de los tribunales no se realice a expensas de la calidad valorativa ni de las garantías fundamentales de los justiciables.

La audiencia virtual debe ser un vehículo para la adecuada administración de justicia, no un obstáculo. La tutela judicial efectiva en este nuevo entorno se desglosa en tres situaciones: el acceso, o que no haya brecha digital, la sustanciación que el proceso digital respete las garantías y la ejecución que la sentencia digital se cumpla.

La tutela judicial efectiva, comienza con la posibilidad de llegar al juez, la virtualidad puede ser una bendición para el acceso, pero también una barrera si el sistema exige requisitos técnicos que el ciudadano común no puede costear

El mayor temor de la tutela judicial efectiva digital es la indefensión silenciosa, esa que ocurre cuando un micrófono falla o una prueba documental no se visualiza correctamente. La justicia no es efectiva si el mensaje de la defensa llega distorsionado al juzgador. En este sentido Rodríguez (2021) afirma:

> Es entonces que en el eventual caso de que el sistema judicial quiera

> optar por realizar una audiencia de juicio por medios tecnológicos, debe garantizar en todo momento a las partes procesales: el acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas para todas las partes; la facilidad de poder conversar de manera privada el defensor técnico con su defendido; que se certifique la comparecencia e identidad de los que intervienen en el proceso judicial; y, el acceso a las pruebas documentales de manera simultánea para poder ejercer efectivamente el derecho de contradicción. (Rodríguez, 2021, pág. 21)

No puede haber tutela efectiva si el juez dicta sentencia basándose en una percepción incompleta de la realidad. Como se ha analizado, la inmediación es el vehículo de la tutela.

La tutela judicial efectiva exige una resolución motivada. En el entorno digital, esto implica que el juez debe explicar cómo valoró las pruebas que fueron producidas de forma remota, asegurando que el uso de la tecnología no fue un pretexto para una valoración superficial.

2.4. Marco Legal.

2.4.1. Código Orgánico General de Procesos (2015)

El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, reformado en enero de 2024, representa una de las alteraciones más drásticas en la estructura del litigio civil. Este precepto no solo redefine la logística de las audiencias, sino que altera la premisa fundamental sobre la cual los ciudadanos y el Estado interactúan en la búsqueda de justicia. Su contenido establece un nuevo paradigma donde la presencialidad física deja de ser el escenario natural del juicio para convertirse en una excepción estrictamente vigilada.

La primera parte de la norma reafirma el núcleo ideológico del sistema procesal instaurado en el año 2015: el sistema oral como la regla general de sustanciación para

todas las instancias, fases y diligencias, limitando la forma escrita únicamente a los actos que por su naturaleza lo requieran.

En la práctica forense, esto significa que la demanda, la contestación, la reconvención y los recursos formales siguen requiriendo la rigurosidad del documento escrito para fijar los límites de la controversia. Sin embargo, toda la actividad de debate, la contradicción de la prueba y la resolución del conflicto deben ocurrir al calor de la palabra hablada.

La novedad del texto reformado radica en que esta oralidad ya no está atada a un espacio físico tridimensional; el sistema oral se ha desmaterializado, migrando hacia una oralidad digital.

Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, consagrando una transformación radical, lo que durante la emergencia sanitaria de la pandemia nació como una herramienta provisional de gestión, hoy se erige como la regla preferente de comparecencia a las audiencias. La pantalla de Zoom deja de ser una alternativa secundaria para convertirse en el nuevo estrado judicial por defecto.

La reforma procesal introduce un candado normativo de enorme trascendencia para limitar la discrecionalidad del juzgador. El texto señala taxativamente que el juez solo podrá negar la comparecencia telemática de manera "excepcional" y "únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal".

Este giro procesal invierte la carga argumentativa. Anteriormente, las partes debían justificar detalladamente por qué necesitaban comparecer virtualmente; bajo el amparo del reformado artículo 4, la presunción legal juega a favor de la virtualidad. El derecho a comparecer a través de una pantalla se asume concedido. Si una de las partes

exige la presencialidad física, o si el propio director del proceso considera que el debate debe ocurrir en la sala de audiencias del Complejo Judicial, se debe demostrar la existencia de un obstáculo insalvable o de una situación crítica que inutilice la vía telemática.

Finalmente, la norma impone un deber ineludible al juzgador, este es, la obligación de justificar de manera motivada cualquier negativa a la comparecencia telemática. Esta exigencia se alinea directamente con el mandato constitucional del debido proceso, el cual sanciona con nulidad aquellas decisiones judiciales que carezcan de una fundamentación lógica, fáctica y jurídica.

> Art. 4.- La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán videoconferencia realizarse por u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal. La o el juzgador está obligado a justificar de manera motivada la negativa de la comparecencia telemática. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El artículo 6 del Código Orgánico General de Procesos (2015) no representa una simple directriz administrativa o logística; constituye el verdadero eje del sistema procesal oral. Este precepto normativo blinda el derecho al debido proceso al exigir que la cabeza del tribunal sea quien reciba, de primera mano y sin intermediaciones deformantes, toda la carga de convicción que las partes intentan introducir al litigio.

La norma contiene un mandato imperativo, la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales, quienes deben estar presentes de forma ineludible. Este requisito de copresencia síncrona persigue un fin epistemológico

superior. En el momento en que se evacúa la prueba, ya sea la declaración de un testigo, la sustentación de un perito o la exhibición pública de un documento, el juez no puede actuar como un simple lector pasivo de actas impresas o de grabaciones diferidas.

El espíritu del COGEP exige que el director del proceso asimile la prueba en el mismísimo instante en que esta se produce. Esta interacción simultánea permite que el juzgador emplee su experticia y aplique las reglas de la sana crítica de manera inmediata, captando el debate en toda su complejidad.

El juez que asume el conocimiento de la causa está obligado a dirigirla personalmente de principio a fin. La única rendija que la ley permite para transferir esta potestad es estrictamente territorial: cuando una diligencia deba sustanciarse en una circunscripción geográfica distinta a la de su competencia, el juez podrá comisionar a otro juzgador local mediante deprecatorio o comisión.

Fuera de esta excepción geográfica bien justificada, cualquier intento de transferir la conducción de la audiencia o la percepción del debate probatorio a un tercero constituye una flagrante violación de las reglas del juego procesal.

La ausencia del administrador de justicia, es causa de nulidad, esta nulidad tiene el carácter de insubsanable y puede ser declarada de oficio por el propio juzgador o a petición de parte en cualquier etapa del proceso. Si el juez se ausenta de la sala, o se desconecta de la sesión virtual, dejando la audiencia bajo la conducción informal del secretario del tribunal, todo lo actuado en ese lapso carece de validez jurídica y el proceso debe retrotraerse obligatoriamente.

Esta drástica sanción protege a los justiciables asegurando que la sentencia final sea el fruto maduro de una convicción racional nacida exclusivamente al calor del debate y la inmediación procesal que solo el director de la causa puede garantizar.

Art. 6.- Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia. Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. 1. Metodología de Investigación

La presente investigación se adentra en las dinámicas humanas, institucionales y tecnológicas que ocurren cuando la norma interactúa con la realidad material de la provincia de Bolívar. Por esta razón, el estudio se inscribe dentro del paradigma socio-jurídico, adoptando un enfoque predominantemente cualitativo complementado con análisis empírico descriptivo.

El derecho no es un sistema cerrado de reglas abstractas. La entrada en vigencia de las reformas telemáticas en el Ecuador ha demostrado que la digitalización genera roces profundos con los derechos constitucionales cuando la infraestructura no es la adecuada. Al respecto, Celis Vela (2025) sostiene que: "articular un problema de investigación de manera clara, concreta y sistemática implica un modelo metodológico que oriente las actividades y contribuya a la justificación de los hallazgos o de las tesis adoptadas" (Celis Vela, 2025, pág. 202).

Al asumir este enfoque, la investigación busca comprender cómo los operadores de justicia y los abogados litigantes de Guaranda experimentan la desmaterialización de la prueba documental en sus pantallas, evaluando cualitativamente si la "presencia remota" es capaz de sustituir la riqueza sensorial de la inmediación física.

"A diferencia de la formación jurídica tradicional, la investigación cualitativa encarna el propósito de impulsar una cultura académica convergente, crítica e interdisciplinaria, capaz de vincular el conocimiento jurídico con las ciencias sociales y la ética" (Isea-Argüelles, 2026, pág. 1;

3.2. Tipología y Alcance de la Investigación

Para agotar el análisis de este fenómeno contemporáneo, la investigación se despliega de manera simultánea en tres niveles o tipos de alcance:

Investigación Exploratoria

Se torna indispensable debido a que existe una evidente escasez de estudios previos que analicen de forma específica la vulnerabilidad de la prueba documental en las audiencias virtuales civiles de la provincia de Bolívar, por lo que este estudio abre camino en la literatura local.

Investigación Descriptiva

Consiste en caracterizar y detallar la praxis procedimental del Complejo Judicial de Guaranda durante el año 2024. Se describen las herramientas tecnológicas utilizadas (como la plataforma Zoom y el sistema SATJE) y se identifican las fallas y limitaciones técnicas que sufren los operadores al intentar verificar la autenticidad de un documento digitalizado.

Investigación Explicativa

Su propósito es determinar las relaciones de causa y efecto. No basta con describir que el internet se corta; se debe explicar de qué manera ese vacío normativo y esa mediación de la pantalla restringen y devalúan la sana crítica del juzgador, generando fallas de valoración que lesionan el principio de inmediación.

La investigación cualitativa

La investigación cualitativa es, en esencia, un camino metodológico diseñado para comprender la complejidad de la experiencia humana, lejos de la rigidez de los números y las fórmulas matemáticas. En lugar de buscar leyes universales o contrastar hipótesis mediante estadísticas, este enfoque se sumerge en el mundo de las palabras,

los discursos, los textos y los significados que las personas le asignan a sus propias realidades.

Para lograrlo, el investigador trabaja de cerca con su entorno de estudio, observando los escenarios en su estado natural, sin manipularlos ni forzar la realidad. Este tipo de indagación es especialmente valiosa en disciplinas como las ciencias jurídicas y sociales, donde los conflictos y las interacciones humanas no pueden explicarse con un simple porcentaje.

Como afirma Jesús Isea-Argüelles (2026): "A diferencia de la formación jurídica tradicional, la investigación cualitativa encarna el propósito de impulsar una cultura académica convergente, crítica e interdisciplinaria, capaz de vincular el conocimiento jurídico con las ciencias sociales y la ética" (Isea-Argüelles, 2026, pág. 1)

3.3. Los Métodos Científicos de la Investigación

El desarrollo de la tesis se sostiene sobre métodos de rigurosa aceptación científica, adaptados específicamente a la ciencia jurídica:

Método Histórico-Lógico

Permite comprender el cambio del proceso civil ecuatoriano, desde el ritualismo escrito y lento del derogado Código de Procedimiento Civil, pasando por la oralidad física instaurada por el COGEP en 2015, hasta llegar al actual escenario de la oralidad desmaterializada de 2024. Mila, Yánez y Mantilla (2021) explican que: "se evidenciaron los métodos y tipologías específicas empleadas en las investigaciones jurídicas, en aras de conciliar aspectos metodológicos y jurídicos aplicados en el ámbito de la investigación" (Mila, Yánez y Mantilla, 2021, pág. 82)

Método Exegético

Es la herramienta clave para entender literalmente el alcance del reformado artículo 4, comparecencia telemática y el artículo 6, inmediación del COGEP,

contrastándolos con las lagunas procedimentales del artículo 196, el cual no prevé protocolos seguros para exhibir pruebas en la pantalla. Analizando estos vacíos normativos en la práctica probatoria telemática,

Método Analítico-Sintético: Se emplea para descomponer el fenómeno de la desmaterialización documental en sus elementos más simples (autenticidad, metadatos, visualización, contradicción) para luego recomponerlos en una síntesis crítica que demuestre la fragilidad de la inmediación virtual.

3.4. Determinación de la Población y la Muestra

Al tratarse de una realidad local muy específica y especializada, el universo de estudio se limita a los profesionales del derecho que interactúan de forma directa y cotidiana con el sistema procesal civil y familiar en la cabecera cantonal de la provincia de Bolívar.

Población

La población de estudio está integrada por dos estratos claramente diferenciados de la jurisdicción de Guaranda durante el año 2024:

Los jueces de las Unidades Judiciales Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que prestan sus servicios en el Complejo Judicial de Guaranda y los abogados en libre ejercicio que litigan activamente en materias no penales bajo las reglas del COGEP en el cantón Guaranda.

Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	14

Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		34

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Muestra

Debido a que la población total de operadores especializados en esta materia en el cantón es reducida, menor a 100 individuos, no se recurre a fórmulas matemáticas de muestreo probabilístico que diluirían la calidad del dato. En su lugar, se aplica un muestreo no probabilístico de carácter intencional o por conveniencia.

La muestra final quedó estructurada por un total de 30 participantes, divididos de la siguiente manera:

- 10 jueces de las dependencias civiles y de familia de Guaranda.
- 20 abogados en libre ejercicio con presencia constante en los tribunales locales.

Esta selección intencional asegura que los encuestados posean el nivel de pericia técnica e informática y la experiencia real en litigación telemática necesarias para responder con solvencia las interrogantes del estudio.

3.5. Criterios de Inclusión y Exclusión

Para evitar sesgos y garantizar que la información recopilada corresponda estrictamente al problema jurídico delimitado, se aplicaron con rigor los siguientes parámetros de selección de la muestra:

Criterios de Inclusión

Para Jueces: Estar legalmente nombrados y activos en las Unidades Civiles o de Familia del cantón Guaranda durante el año 2024, y haber dirigido de forma efectiva al menos diez audiencias telemáticas en las que se haya producido prueba documental.

Para Abogados: Estar legalmente inscritos en el Foro de Abogados de la provincia de Bolívar, residir y ejercer profesionalmente en el cantón Guaranda, y haber intervenido como defensores técnicos en audiencias virtuales sustanciadas bajo el COGEP durante el año 2024, habiendo presentado o contradicho documentos digitalizados.

Criterios de Exclusión

- Operadores de justicia de materias penales, constitucionales o de tránsito, cuyas reglas de evacuación probatoria difieren de la lógica del COGEP.
- Abogados en libre ejercicio que no litiguen en la jurisdicción de Guaranda o que realicen su actividad exclusivamente bajo la modalidad presencial.
- Documentos o expedientes que correspondan a años anteriores al periodo delimitado (2024).

Esta rigurosa selección de los participantes garantiza la validez científica de los datos, sobre todo al evaluar documentos de naturaleza privada.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La recopilación de la evidencia empírica evitó la frialdad de las encuestas masivas automatizadas y se decantó por un contacto directo y síncrono con los profesionales seleccionados.

Técnicas

La Encuesta de Campo: Aplicada a los 30 integrantes de la muestra para capturar de forma cuantitativa y cualitativa sus percepciones sobre la eficacia de la inmediación virtual y los riesgos de fraude en documentos digitalizados.

El Análisis Documental: Empleado para examinar actas de audiencias telemáticas reales celebradas en el cantón Guaranda durante el año 2024, verificando cómo se asienta en el expediente electrónico la producción de la prueba documental.

Instrumentos

El Cuestionario Estructurado

Diseñado específicamente con 10 preguntas cerradas y de opción múltiple bajo la escala de Likert. Este cuestionario fue sometido a una prueba piloto con profesionales del derecho de la Universidad Estatal de Bolívar para corregir inconsistencias y asegurar la claridad y pertinencia de los reactivos antes de su aplicación definitiva. Las variables del cuestionario midieron directamente la percepción de la pérdida de inmediación, la ineficacia del artículo 196 del COGEP, y la recurrencia de problemas técnicos en la provincia de Bolívar.

Este levantamiento de datos empíricos es fundamental porque, la transición hacia las pantallas no es inocua para el ejercicio práctico de la abogacía:

3.7. Contexto y Delimitación Geográfica de la Investigación

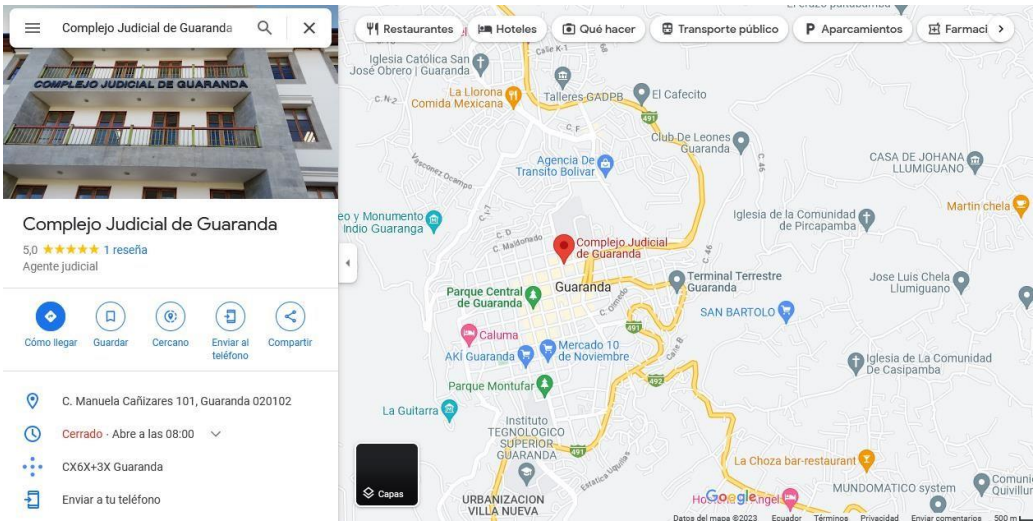

El Complejo Judicial del cantón Guaranda se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps. 2024)

El estudio se asienta de manera exclusiva en la ciudad de Guaranda, capital de la provincia de Bolívar, Ecuador, durante el periodo correspondiente al año 2024. Guaranda, ubicada en la cordillera occidental de los Andes a una altitud de 2668 metros sobre el nivel del mar, presenta características socio-geográficas sumamente particulares que impactan de forma directa en el objeto de estudio.

La provincia de Bolívar se caracteriza por una marcada brecha digital y desigualdades estructurales en el acceso a las tecnologías de la información. Mientras que las zonas urbanas de Guaranda cuentan con conexiones de red relativamente aceptables, las zonas periféricas y parroquias rurales como Simiatug o San Lorenzo adolecen de una conectividad precaria y cortes frecuentes de energía eléctrica.

Cuando el legislador reformó el COGEP en 2024 para obligar a los litigantes a comparecer a través de pantallas de Zoom, omitió considerar esta realidad andina, convirtiendo en ocasiones el acceso a la justicia en una carrera de obstáculos técnicos.

Es precisamente en este contexto de exclusión silenciosa y fragilidad digital donde el principio de inmediación procesal corre mayor peligro. Al respecto de esta tensión y la falta de garantías en el entorno digital ecuatoriano.

De esta manera, la delimitación geográfica de Guaranda no es un mero dato de ubicación; constituye la variable contextual indispensable que demuestra por qué las reformas nacionales de 2024 deben ser analizadas y tamizadas desde la realidad material de nuestros territorios locales.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados e interpretación de las respuestas a las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Piensa usted que el contacto a través de una cámara realmente permite al juez cumplir con ese "cara a cara" que exige el principio de inmediación del COGEP?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	7	**50%**
No	7	**50%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 1

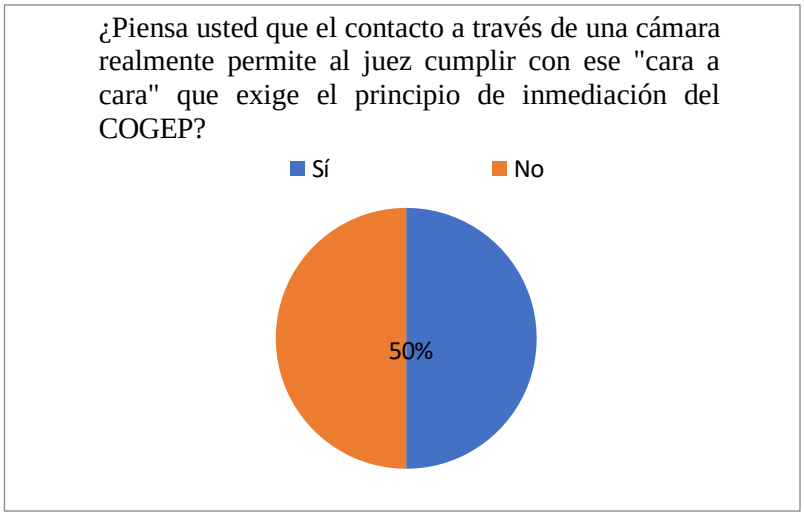

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 50% de los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda contestan Sí ante la interrogante: ¿Piensa usted que el contacto a través de una cámara realmente permite al juez cumplir con ese "cara a cara" que exige el principio de inmediación del COGEP? Mientras que el restante 50% contesta que No.

Esta polarización absoluta refleja que los administradores de justicia de Guaranda transitan por un periodo de transición crítica. Mientras la celeridad administrativa empuja al sistema hacia la virtualidad por defecto, la realidad práctica de los juzgados muestra que la desmaterialización de la presencia humana sigue siendo un terreno incierto, donde la mitad de los encargados de dictar sentencia siente que está perdiendo el contacto directo indispensable para alcanzar la verdad procesal de manera transparente y segura.

Pregunta 2.

En su día a día en el Complejo Judicial, ¿le parece que herramientas como Zoom son técnicamente suficientes para que podamos examinar cada detalle de un documento sin que se nos escape nada?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	**40%**
No	8	**60%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 2

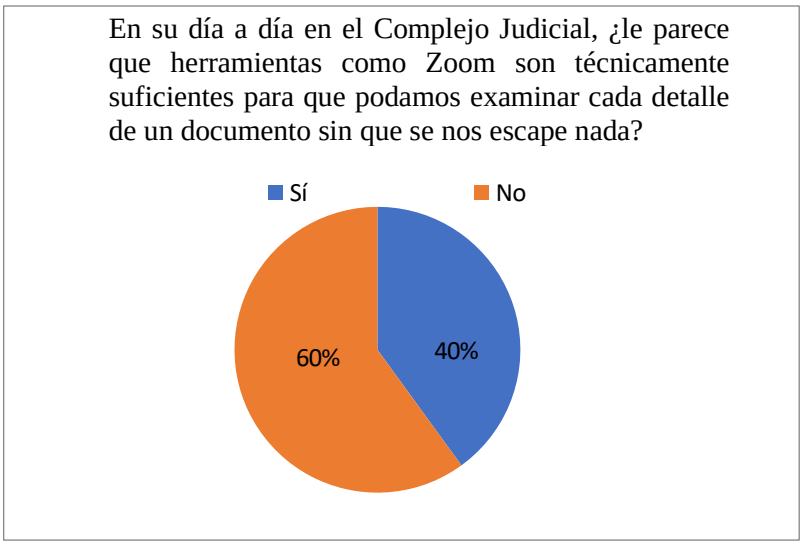

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 40% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su día a día en el Complejo Judicial, ¿le parece que herramientas como Zoom son técnicamente suficientes para que podamos examinar cada detalle de un documento sin que se nos escape nada? Mientras que el 60% responde que no.

Esta marcada diferencia devela que la mayoría de los juzgadores experimenta limitaciones reales en sus pantallas al valorar las evidencias. Un sesenta por ciento de los operadores de justicia reconoce que la fidelidad de una transmisión por Zoom es insuficiente para un examen riguroso, admitiendo que detalles físicos determinantes, como alteraciones sutiles de la tinta, enmiendas o la textura del soporte, pueden pasar desapercibidos bajo la pixelación de una cámara común, lo que eleva el riesgo de un error en el fallo.

Por su parte, el cuarenta por ciento que se muestra conforme refleja una asimilación más pragmática de la reforma, priorizando la celeridad del trámite. Sin embargo, que la balanza se incline mayoritariamente hacia el "No" confirma que en el

día a día de los tribunales de Guaranda, la velocidad que ofrece la virtualidad está chocando de frente con la desconfianza técnica de los propios jueces, quienes sienten que el píxel no logra reemplazar la rigurosidad del examen físico presencial.

Pregunta 3

Al convertir un documento de papel a un archivo PDF, ¿cree que perdemos esa capacidad crítica de analizar texturas o rasgos de autenticidad que solo se perciben al tener el original en las manos?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**71%**
No	4	**29%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 3

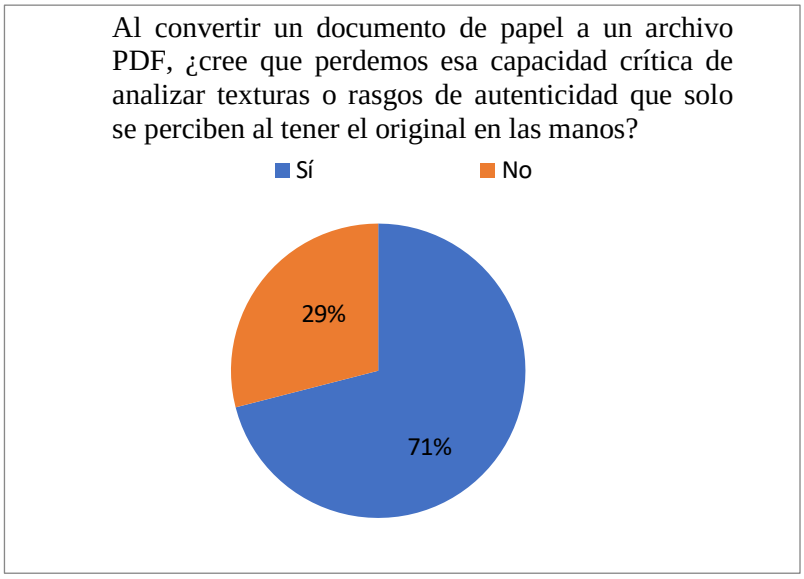

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 71% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: Al convertir un documento de papel a un archivo PDF, ¿cree que perdemos esa capacidad crítica de analizar texturas o rasgos de autenticidad que solo se perciben al tener el original en las manos? El 29% contesta que No.

Este abrumador setenta y uno por ciento de respuestas afirmativas revela que para la gran mayoría de los jueces la desmaterialización de la prueba documental no es un proceso inocuo, sino una mutilación de su capacidad valorativa. Al convertir el papel en un archivo PDF, el juzgador pierde el contacto táctil y visual directo con el soporte original, quedando imposibilitado para examinar anomalías físicas determinantes como la presión del trazo manuscrito, alteraciones en la fibra del papel o la frescura de la tinta.

Pregunta 4

¿Le ha pasado que un "pixelado" de la imagen o una mala conexión en plena audiencia le impidieron impugnar o contradecir una prueba documental con la fuerza necesaria?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**75%**
No	4	**25%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 4

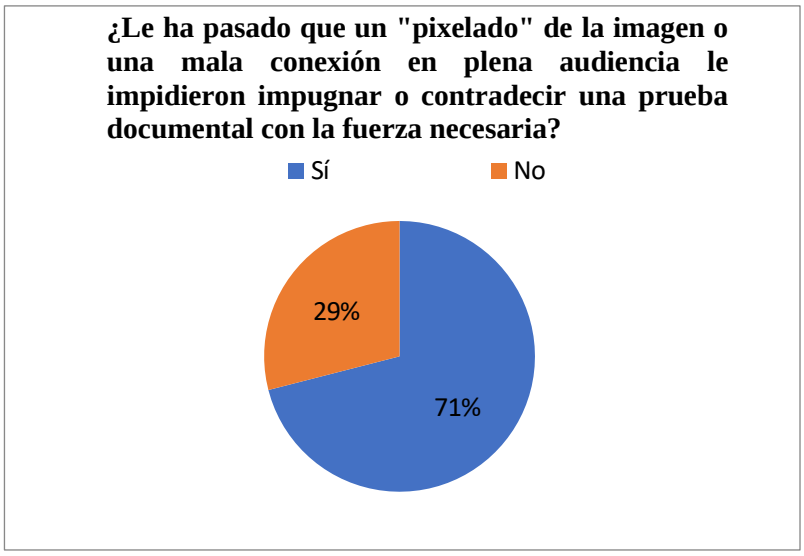

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 71% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Le ha pasado que un "pixelado" de la imagen o una mala conexión en plena audiencia le impidieron impugnar o contradecir una prueba documental con la fuerza necesaria? mientras que el 29% responde que No.

Este terminante setenta y uno por ciento pone en evidencia que la precariedad de la infraestructura digital en Guaranda no es un simple percance de oficina, sino un obstáculo que descalifica el debido proceso en tiempo real. Cuando la pantalla se congela o la imagen de un documento se pixela en plena diligencia, la contradicción procesal se ahoga en el canal digital; el defensor se ve impedido de reaccionar con la rapidez y contundencia que exige el debate judicial síncrono.

Pregunta 5

A su criterio, ¿se está priorizando la rapidez de despachar causas por internet por encima de la calidad y el rigor que exige el debido proceso?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**71%**
No	4	**29%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 5

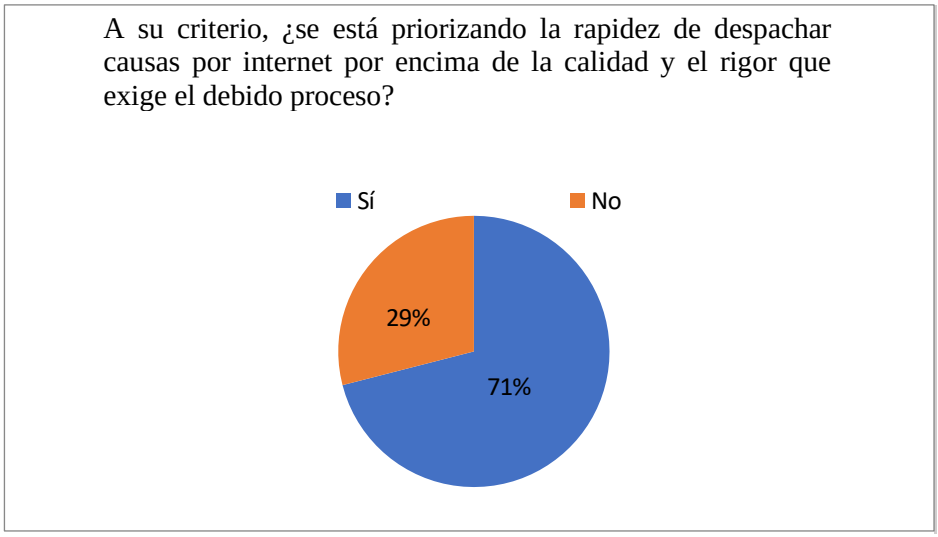

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 71% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta**:** A su criterio, ¿se está priorizando la rapidez de despachar causas por internet por encima de la calidad y el rigor que exige el debido proceso? Mientras que el 29% contesta que no.

Este rotundo setenta y uno por ciento de respuestas afirmativas constituye un severo llamado de atención sobre el rumbo que está tomando la administración de justicia. Revela que, para la gran mayoría de los juzgadores, la prisa por digitalizar el

sistema está canjeando las garantías materiales del debido proceso por una eficiencia puramente estadística.

Existe la preocupante convicción de que el afán de despachar causas con rapidez a través de internet está empobreciendo el rigor valorativo de los jueces, convirtiendo el acto de juzgar en un trámite automatizado donde se sacrifica la justicia real en el altar de la celeridad administrativa.

Pregunta 6

¿Es preocupante que el juzgador no pueda cotejar físicamente el documento original frente a la copia digital durante la audiencia, limitándose solo a lo que alcanza a ver en su monitor?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**71%**
No	4	**29%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 6

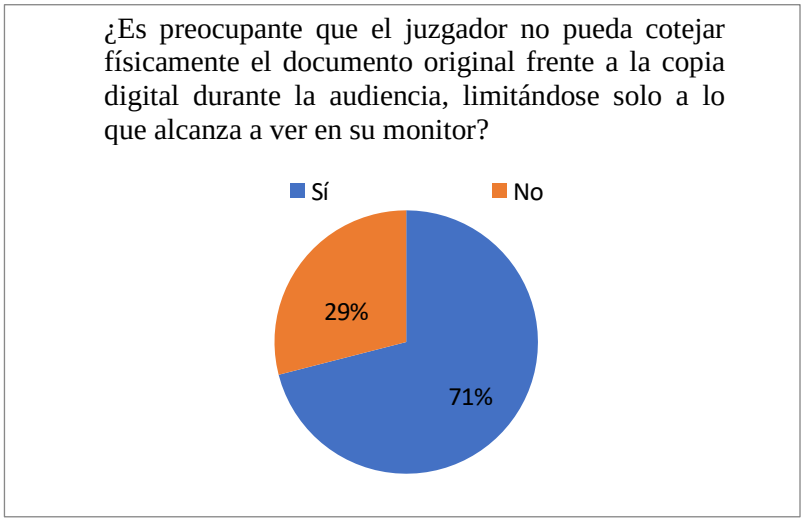

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 71% de los jueces encuestados responden que Sí ante la interrogante: ¿Es preocupante que el juzgador no pueda cotejar físicamente el documento original frente a la copia digital durante la audiencia, limitándose solo a lo que alcanza a ver en su monitor? Mientras que el 29% contesta que no.

Este 71% de coincidencia refleja la honda preocupación de los jueces frente al riesgo de administrar justicia mediante una suerte de "fe ciega digital". Al quedar confinados exclusivamente a lo que proyecta el monitor, los juzgadores pierden la capacidad de descartar alteraciones materiales, enmiendas o adulteraciones en las copias, convirtiendo la valoración de la prueba en un ejercicio superficial y distante.

Para la gran mayoría, resolver disputas sobre la propiedad o la familia basándose únicamente en píxeles introduce una peligrosa brecha de incertidumbre que debilita la seguridad jurídica.

Pregunta 7

¿Confía usted plenamente en que los protocolos que se usan hoy, garantizan que el documento proyectado en pantalla es íntegro y no ha sido alterado digitalmente?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	**36%**
No	9	**64%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 7

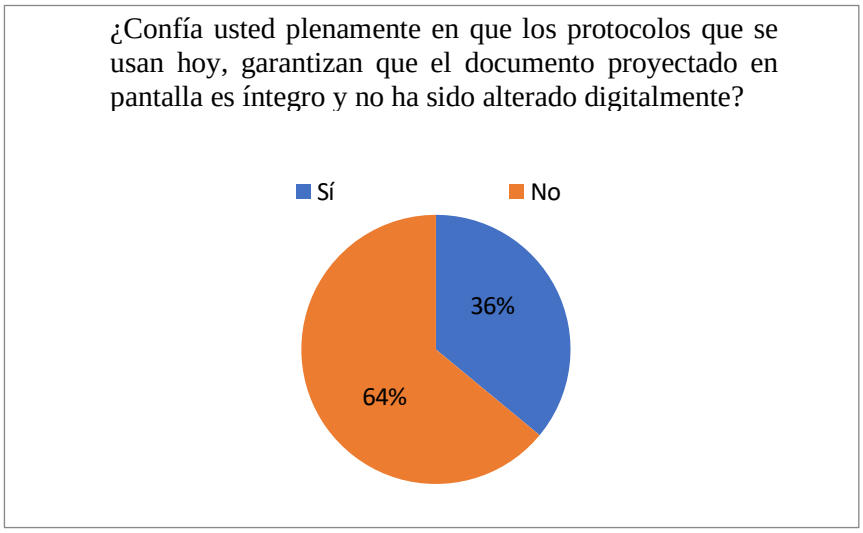

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 36% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Confía usted plenamente en que los protocolos que se usan hoy, garantizan que el documento proyectado en pantalla es íntegro y no ha sido alterado digitalmente? Mientras que el 64% de ellos contesta que No.

Esta abrumadora mayoría del 64% de jueces que desconfía de la integridad de los archivos proyectados en pantalla devela una preocupante crisis de seguridad jurídica en los tribunales de Guaranda. Revela que casi dos tercios de los juzgadores sienten que deciden causas bajo un manto de incertidumbre, temiendo que los formatos digitales compartidos en Zoom hayan sido alterados o manipulados sin que el sistema actual posea filtros técnicos rigurosos para advertirlo.

Pregunta 8

¿Considera que la "sana crítica" del juez se ve limitada cuando su convicción nace de una imagen digital y no del contacto directo con la fuente de la prueba?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	**43%**
No	8	**57%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 8

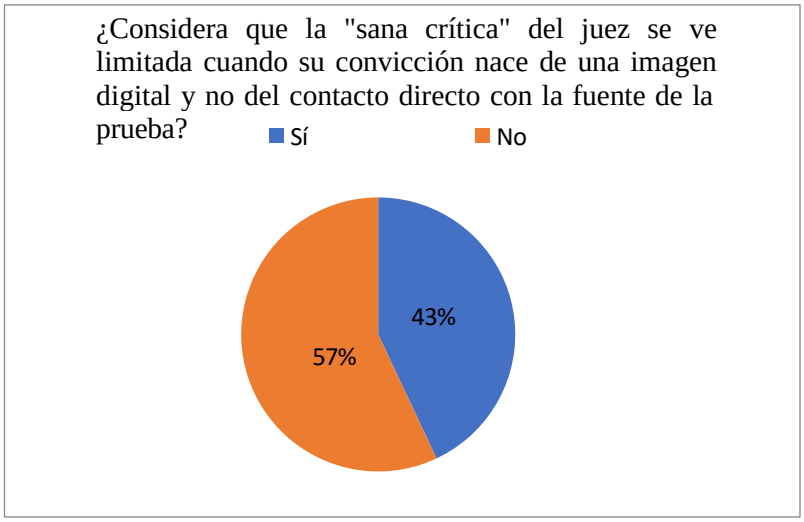

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 43% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Considera que la "sana crítica" del juez se ve limitada cuando su convicción nace de una imagen digital y no del contacto directo con la fuente de la prueba? Mientras que el 57% responde que no.

Este resultado revela una judicatura dividida, pero con una señal de alerta evidente. Aunque una ligera mayoría del 57% siente que su sana crítica sigue intacta frente a las pantallas, existe un considerable 43% que confiesa sentirse limitado. Esta

inquietud demuestra que casi la mitad de los jueces experimenta una pérdida de control cognitivo al no poder interactuar físicamente con el documento original.

Pregunta 9

¿Cree que el derecho a la defensa se debilita si no puede revisarse físicamente un documento que la contraparte exhibe únicamente de forma remota?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	**86%**
No	2	**14%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 9

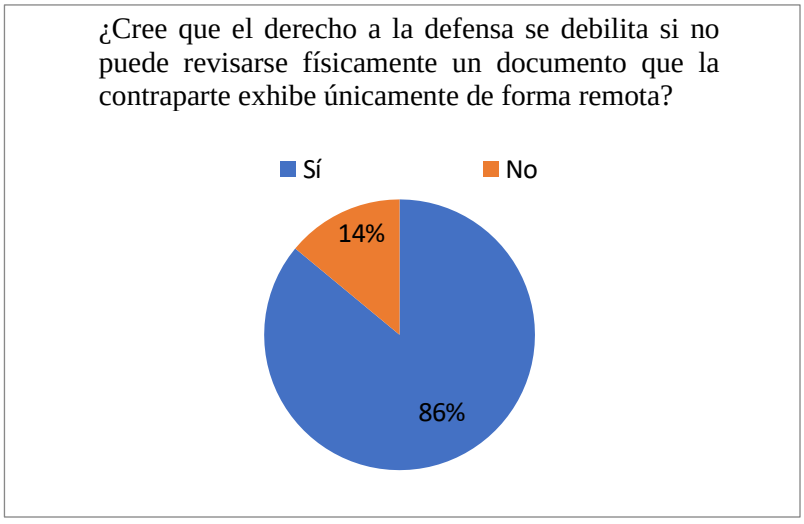

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 86% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree que el derecho a la defensa se debilita si no puede revisarse físicamente un documento que la contraparte exhibe únicamente de forma remota? Mientras que el 14% contesta que No.

Este abrumador 86% de respuestas afirmativas pone de manifiesto la existencia de una seria preocupación en torno a las limitaciones del derecho a la defensa cuando las reglas de la contradicción se reducen a la frialdad de una transmisión remota. Para la inmensa mayoría de los jueces, privar a los litigantes de la oportunidad de examinar físicamente un documento, para contrastar de manera directa su textura, todas las situaciones que escapan al lente de una cámara, constituye un debilitamiento real del principio de igualdad de armas.

Pregunta 10

¿Cree que, por seguridad jurídica, debería ser obligatorio que el documento físico sea exhibido por secretaría durante la audiencia cuando se sospecha de su contenido, aunque la diligencia sea virtual?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**71%**
No	4	**29%**
TOTAL	**14**	**100**%

Gráfico No. 10

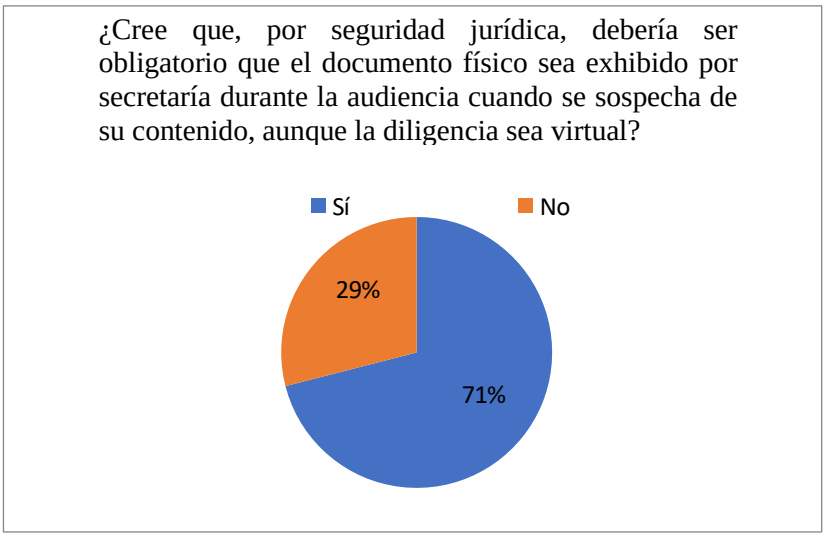

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 71% de los jueces encuestados responden Sí a la pregunta**:** ¿Cree que, por seguridad jurídica, debería ser obligatorio que el documento físico sea exhibido por secretaría durante la audiencia cuando se sospecha de su contenido, aunque la diligencia sea virtual? Mientras que el 29% responde que No.

Este contundente setenta y uno por ciento de respaldo evidencia que, ante la desconfianza que provocan las imágenes digitalizadas, la gran mayoría de los jueces considera indispensable un control físico de la prueba para salvar la seguridad jurídica. Al proponer que la secretaría judicial custodie y exhiba el soporte original cuando existan dudas de su autenticidad, se busca corregir de forma práctica el vacío reglamentario actual que rodea a la exhibición virtual.

4.1.2. Resultados e interpretación obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Piensa usted que el contacto a través de una cámara realmente permite al juez cumplir con ese "cara a cara" que exige el principio de inmediación del COGEP?

Tabla No. 11

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**20%**
No	16	**80%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 11

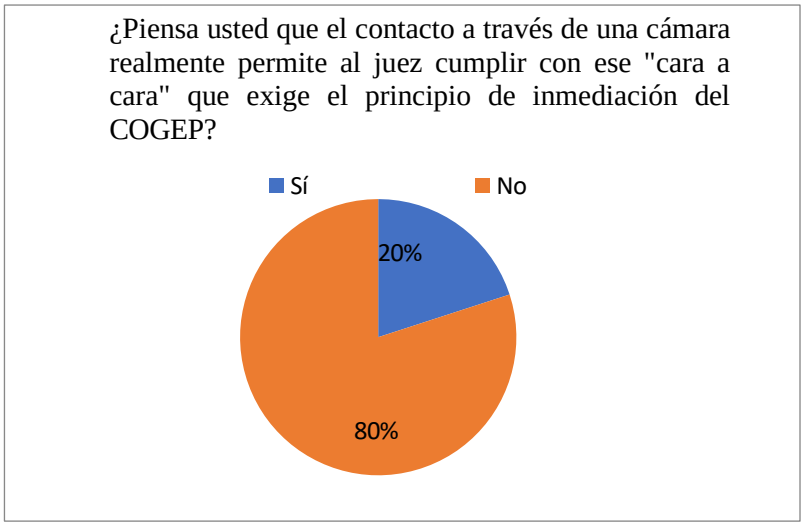

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 20% de los abogados del Complejo Judicial de Guaranda contestan Sí ante la interrogante: ¿Piensa usted que el contacto a través de una cámara realmente permite al juez cumplir con ese "cara a cara" que exige el principio de inmediación del COGEP? Mientras que el restante 80% contesta que No.

Este contundente 80% de rechazo por parte de los abogados litigantes de Guaranda refleja una profunda frustración en el foro forense local. Mientras que los jueces mantienen un debate dividido sobre la telemática, quienes defienden directamente los derechos en el terreno sienten de manera casi unánime que la pantalla degrada la calidad del debido proceso.

Para la inmensa mayoría de los profesionales, el supuesto "cara a cara" virtual es una ficción administrativa que neutraliza la espontaneidad del interrogatorio, anula la lectura del lenguaje no verbal de los comparecientes y debilita la contradicción simultánea de los documentos digitalizados.

Pregunta 2.

En su día a día en el Complejo Judicial, ¿le parece que herramientas como Zoom son técnicamente suficientes para que podamos examinar cada detalle de un documento sin que se nos escape nada?

Tabla No. 12

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**20%**
No	16	**80%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 12

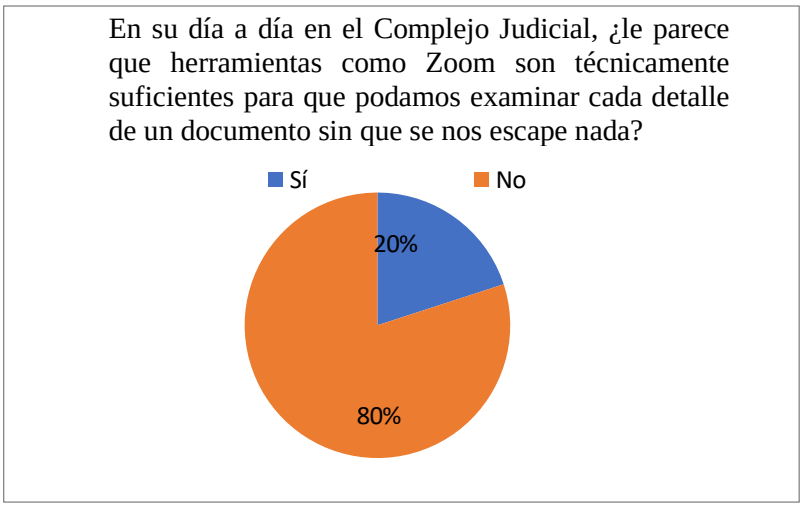

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 20% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su día a día en el Complejo Judicial, ¿le parece que herramientas como Zoom son técnicamente suficientes para que podamos examinar cada detalle de un documento sin que se nos escape nada? Mientras que el 80% responde que no.

Este contundente ochenta por ciento de rechazo por parte de los profesionales del derecho en Guaranda devela que la digitalización de las audiencias ha impuesto una barrera muy difícil de superar en el ejercicio diario de la defensa. Para la inmensa mayoría de los abogados litigantes, la pantalla de Zoom es técnicamente incapaz de sostener un examen probatorio riguroso, reduciendo la contradicción de documentos clave a una mera apreciación visual plagada de pixelación, asimetrías y profunda incertidumbre

Pregunta 3

Al convertir un documento de papel a un archivo PDF, ¿cree que perdemos esa capacidad crítica de analizar texturas o rasgos de autenticidad que solo se perciben al tener el original en las manos?

Tabla No. 13

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 13

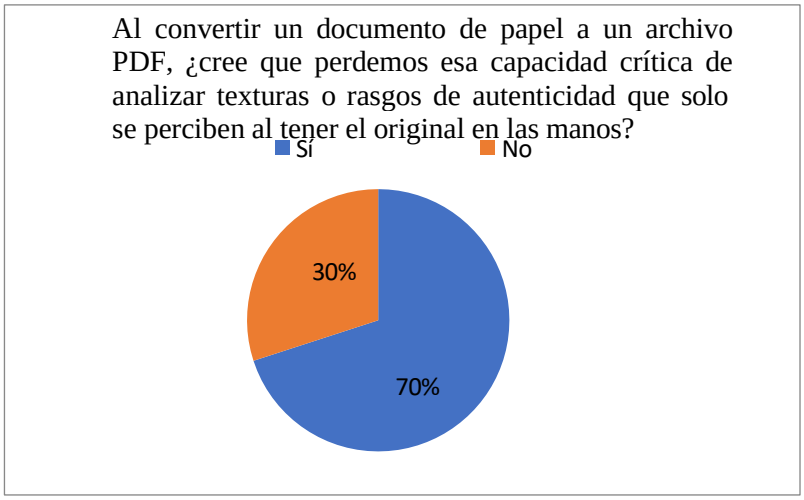

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 70% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: Al convertir un documento de papel a un archivo PDF, ¿cree que perdemos esa capacidad crítica de analizar texturas o rasgos de autenticidad que solo se perciben al tener el original en las manos? El 30% contesta que No.

Este abrumador setenta y uno por ciento de respuestas afirmativas revela que para la gran mayoría de los abogados la desmaterialización de la prueba documental no es un proceso inocuo, sino una mutilación de su capacidad valorativa. Al convertir el

papel en un archivo PDF, el administrador de justicia pierde el contacto táctil y visual directo con el soporte original, quedando imposibilitado para examinar anomalías físicas determinantes como la presión del trazo manuscrito, alteraciones en la fibra del papel o la frescura de la tinta.

Pregunta 4

¿Le ha pasado que un "pixelado" de la imagen o una mala conexión en plena audiencia le impidieron impugnar o contradecir una prueba documental con la fuerza necesaria?

Tabla No. 14

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	**25%**
No	15	**75%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 14

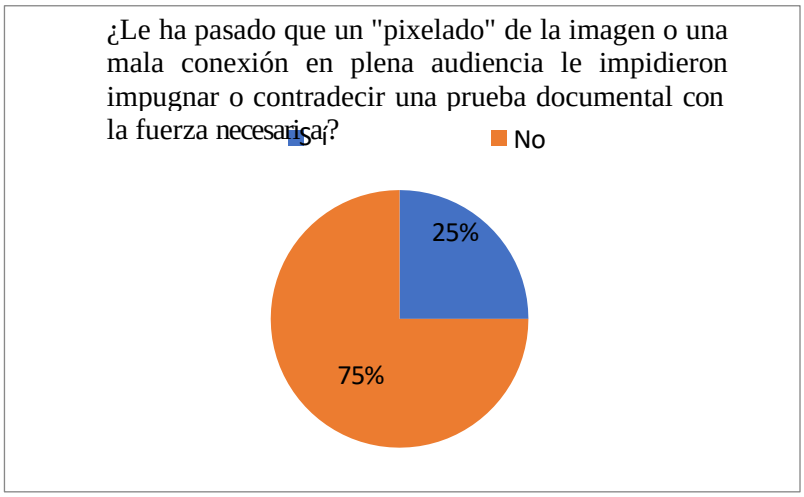

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 25% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Le ha pasado que un "pixelado" de la imagen o una mala conexión en plena audiencia le impidieron impugnar o contradecir una prueba documental con la fuerza necesaria? mientras que el 75% responde que No.

Aunque tres de cada cuatro litigantes en Guaranda reportan no haber sufrido de manera personal este bloqueo técnico, la revelación de que una cuarta parte de los defensores sí ha visto frustrada su impugnación por fallas de red o imágenes pixeladas representa una alerta crítica para el debido proceso. En el ejercicio profesional del abogado en la realidad, que un veinticinco por ciento de las defensas se debilite por problemas de conectividad significa que la telemática introduce un margen de azar inaceptable. No existe verdadera tutela judicial si la fuerza de la contradicción queda subordinada a la calidad de un enlace de internet en la provincia de Bolívar.

Pregunta 5

A su criterio, ¿se está priorizando la rapidez de despachar causas por internet por encima de la calidad y el rigor que exige el debido proceso?

Tabla No. 15

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 15

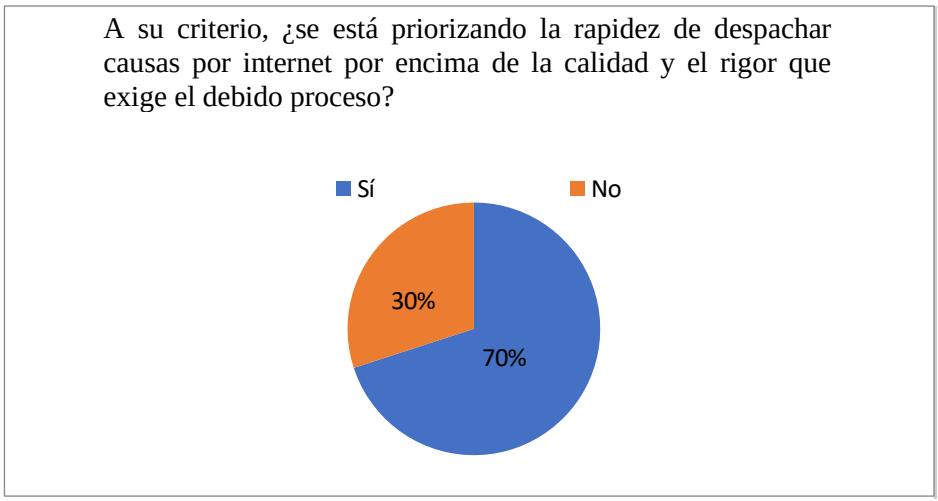

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 70 de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta**:** A su criterio, ¿se está priorizando la rapidez de despachar causas por internet por encima de la calidad y el rigor que exige el debido proceso? Mientras que el 30% contesta que no.

Este rotundo setenta por ciento de respuestas afirmativas constituye un severo llamado de atención sobre el rumbo que está tomando la administración de justicia. Revela que, para la gran mayoría de los profesionales del derecho, la prisa por digitalizar el sistema está canjeando las garantías materiales del debido proceso por una eficiencia puramente estadística.

Existe la preocupante convicción de que el afán de despachar causas con rapidez a través de internet está empobreciendo el rigor valorativo de los jueces, convirtiendo el acto de juzgar en un trámite automatizado donde se sacrifica la justicia real en el altar de la celeridad administrativa.

Pregunta 6

¿Es preocupante que el juzgador no pueda cotejar físicamente el documento original frente a la copia digital durante la audiencia, limitándose solo a lo que alcanza a ver en su monitor?

Tabla No. 16

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	**90%**
No	2	**10%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 16

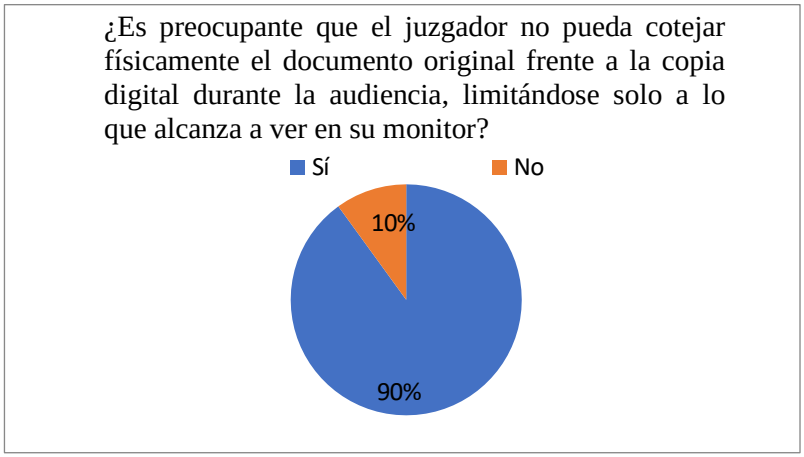

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 90% de los abogados encuestados responden que Sí ante la interrogante: ¿Es preocupante que el juzgador no pueda cotejar físicamente el documento original frente a la copia digital durante la audiencia, limitándose solo a lo que alcanza a ver en su monitor? Mientras que el 10% contesta que no.

Este 90% de coincidencia refleja la honda preocupación de los abogados frente al riesgo de que el administrador de justicia presente una suerte de "fe ciega digital". Al quedar confinados exclusivamente a lo que proyecta el monitor, los profesionales del derecho piensan que los juzgadores pierden la capacidad de descartar alteraciones materiales, enmiendas o adulteraciones en las copias, convirtiendo la valoración de la prueba en un ejercicio superficial y distante.

Para la gran mayoría de los profesionales del derecho, resolver disputas sobre la propiedad o la familia basándose únicamente en píxeles introduce una peligrosa brecha de incertidumbre que debilita la seguridad jurídica.

Pregunta 7

¿Confía usted plenamente en que los protocolos que se usan hoy, garantizan que el documento proyectado en pantalla es íntegro y no ha sido alterado digitalmente?

Tabla No. 17

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**15%**
No	17	**85%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 17

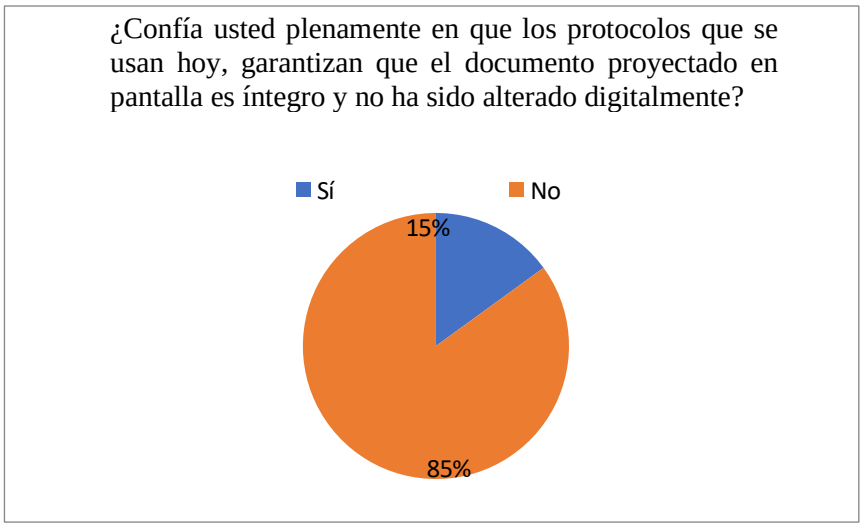

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 15% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Confía usted plenamente en que los protocolos que se usan hoy, garantizan que el documento proyectado en pantalla es íntegro y no ha sido alterado digitalmente? Mientras que el 85% de ellos contesta que No.

Esta abrumadora mayoría del 85% de abogados que desconfía de la integridad de los archivos proyectados en pantalla devela una preocupante crisis de seguridad jurídica en los tribunales de Guaranda. Revela que casi la totalidad de os profesionales del derecho sienten que deciden causas bajo un manto de incertidumbre, temiendo que los formatos digitales compartidos en Zoom hayan sido alterados o manipulados sin que el sistema actual posea filtros técnicos rigurosos para advertirlo.

Pregunta 8

¿Considera que la "sana crítica" del juez se ve limitada cuando su convicción nace de una imagen digital y no del contacto directo con la fuente de la prueba?

Tabla No. 18

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	**65%**
No	7	**35%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 18

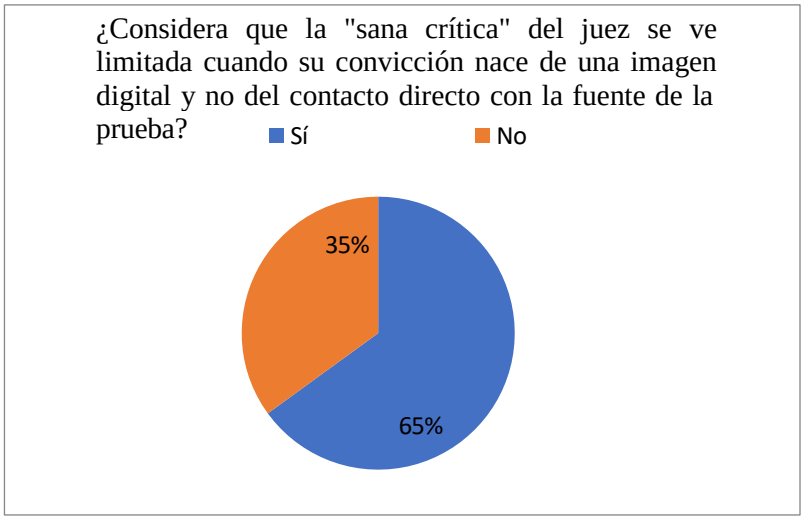

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 65% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Considera que la "sana crítica" del juez se ve limitada cuando su convicción nace de una imagen digital y no del contacto directo con la fuente de la prueba? Mientras que el 35% responde que no.

Este sesenta y cinco por ciento de respuestas afirmativas refleja que, en la práctica forense real, la mayoría de los abogados litigantes desconfía de la valoración judicial puramente digital. Para casi dos tercios de los profesionales, obligar al juez a

resolver basándose en una imagen proyectada en un monitor y no en el examen material directo del documento devalúa el ejercicio de la sana crítica, convirtiendo la apreciación probatoria en un acto superficial.

Pregunta 9

¿Cree que el derecho a la defensa se debilita si no puede revisarse físicamente un documento que la contraparte exhibe únicamente de forma remota?

Tabla No. 19

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	**80%**
No	4	**20%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 19

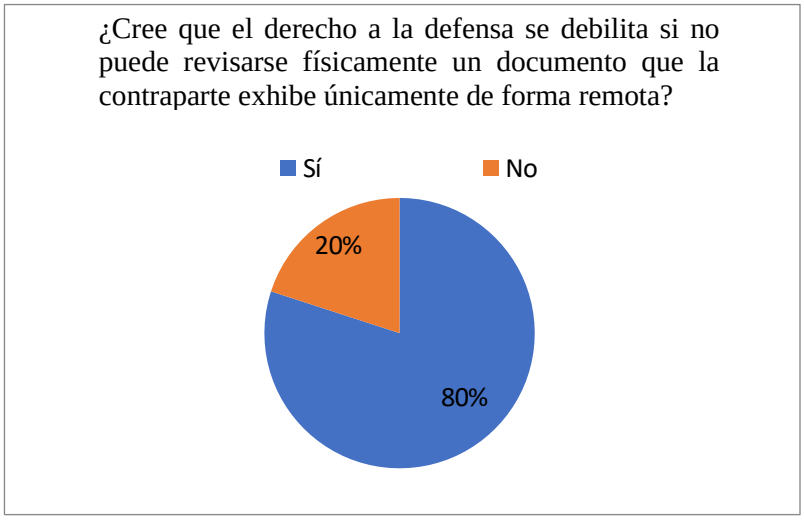

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Análisis e interpretación

El 80% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree que el derecho a la defensa se debilita si no puede revisarse físicamente un documento que la contraparte exhibe únicamente de forma remota? Mientras que el 20% contesta que No.

Este abrumador 80% de respuestas afirmativas pone de manifiesto la existencia de una seria preocupación en torno a las limitaciones del derecho a la defensa cuando las reglas de la contradicción se reducen a la frialdad de una transmisión remota. Para la inmensa mayoría de los abogados, privar a los litigantes de la oportunidad de examinar físicamente un documento, para contrastar de manera directa su textura, todas las situaciones que escapan al lente de una cámara, constituye un debilitamiento real del principio de igualdad de armas.

Pregunta 10

¿Cree que, por seguridad jurídica, debería ser obligatorio que el documento físico sea exhibido por secretaría durante la audiencia cuando se sospecha de su contenido, aunque la diligencia sea virtual?

Tabla No. 20

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	**75%**
No	5	**25%**
TOTAL	**20**	**100**%

Gráfico No. 20

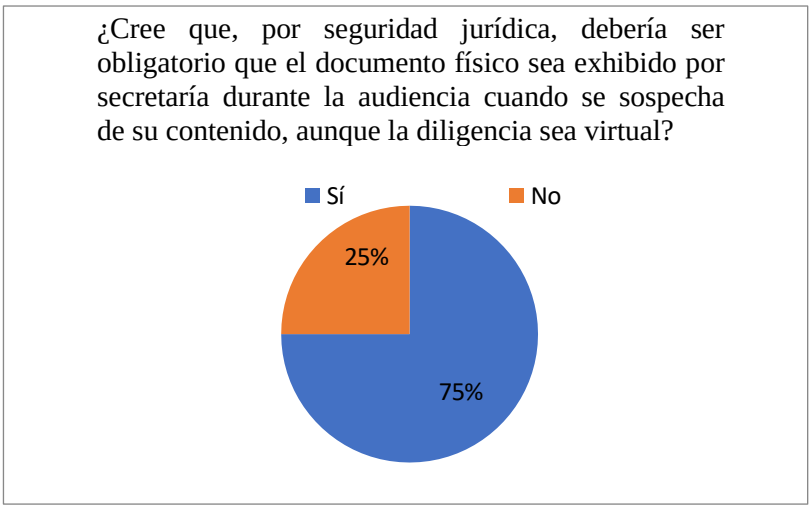

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Katherin Gissela Morejón Morejón

Interpretación

El 75% de los abogados encuestados responden Sí a la pregunta**:** ¿Cree que, por seguridad jurídica, debería ser obligatorio que el documento físico sea exhibido por secretaría durante la audiencia cuando se sospecha de su contenido, aunque la diligencia sea virtual? Mientras que el 25% responde que No.

Este contundente setenta y cinco por ciento de respaldo evidencia que, ante la desconfianza que provocan las imágenes digitalizadas, la gran mayoría de los profesionales del derecho considera indispensable un control físico de la prueba para salvar la seguridad jurídica. Al proponer que la secretaría judicial custodie y exhiba el soporte original cuando existan dudas de su autenticidad, se busca corregir de forma práctica el vacío reglamentario actual que rodea a la exhibición virtual.

4.2 Discusión

La transición hacia la virtualidad procesal, acelerada por las reformas de 2024, ha colocado al foro judicial de Guaranda frente a un espejo incómodo. Los resultados obtenidos en esta investigación no solo exponen cifras; revelan una profunda fractura epistemológica en la forma en que jueces y abogados conciben el debido proceso, la

inmediación y la valoración de la prueba documental. La discusión de estos hallazgos exige abandonar el optimismo tecnológico ciego para confrontar las tensiones reales que ocurren cuando la solemnidad del estrado es reemplazada por el monitor de un ordenador.

El primer gran punto de fricción radica en la naturaleza misma del contacto humano en el proceso. Al interrogar a los jueces de Guaranda sobre si la pantalla realmente permite sostener el careo y la inmediación que el espíritu del COGEP exige, el resultado es un empate técnico absoluto: el 50% afirma que sí, mientras que el otro 50% lo niega. Esta polarización devela que en el interior de la propia Unidad Judicial no existe un criterio unificado sobre qué significa "estar presente". Para la mitad de los juzgadores, la presencia síncrona y bidireccional que ofrece una videollamada es un sustituto funcional suficiente. Se asume una visión pragmática donde el acceso y la celeridad justifican la desmaterialización del acto procesal.

No obstante, la otra mitad de la magistratura se resiste a aceptar que la relación interactiva pueda reducirse a un plano bidimensional. Esta resistencia se alinea con la dura postura del foro de abogados, donde un abrumador 80% rechaza de forma tajante que el contacto a través de una cámara realmente permita al juez cumplir con ese "cara a cara" que exige el principio de inmediación.

Esta enorme brecha entre la percepción del juez, dividido a la mitad, y el abogado litigante, mayoritariamente opuesto en un 80%, es sintomática de un problema práctico y cotidiano. El defensor técnico, que debe batallar por los derechos de sus representados en las trincheras del litigio, deforma la virtualidad como una barrera invisible pero asfixiante. Mientras que el 50% de los magistrados puede percibir que la pantalla facilita la gestión y el despacho de las causas, el 80% de los profesionales en libre ejercicio siente que se trata de una ficción administrativa que neutraliza la

espontaneidad, anula la lectura del lenguaje no verbal de los comparecientes y debilita la contradicción simultánea.

El documento de papel ha sido el ancla histórica de la verdad en materia civil. Sin embargo, su digitalización plantea un dilema físico que la ley procesal ha pretendido ignorar mediante ficciones de equivalencia. Los datos empíricos son implacables en este sentido: el 71% de los jueces y el 70% de los abogados encuestados coinciden plenamente en que, al devaluar un documento de papel a un archivo PDF, se pierde la capacidad crítica para analizar texturas, el relieve del trazo o rasgos de autenticidad que solo se perciben al tener el original en las manos.

Esta sintonía casi matemática entre juzgadores y litigantes, 71% y 70% respectivamente, termina con la premisa de que el archivo digitalizado es idéntico a su soporte de origen. Ambos grupos reconocen la existencia de una pérdida de información sensorial que devalúa el control de calidad de la prueba.

Esta mutilación sensorial explica por qué el 60% de los jueces y un contundente 80% de los abogados afirman categóricamente que herramientas como Zoom no son técnicamente suficientes en el día a día para examinar cada detalle de un documento sin que se les escape nada. La telemática, por tanto, reduce la contradicción a una mera apreciación visual pasiva. El litigante ya no puede impugnar con la misma fuerza, pues debe conformarse con la imagen estática que el adversario decide proyectar, muchas veces a través de cámaras de baja resolución o transmisiones deficientes que pixelan el contenido y encubren posibles alteraciones.

La sana crítica exige que el juez aplique la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia al valorar la prueba. Pero, ¿cómo aplicar la experiencia humana a un objeto que carece de cuerpo físico y cuya integridad técnica es cuestionable? La epidemia del recelo es alarmante: el 64% de los jueces y el 85% de los abogados confiesan que no

confían plenamente en que los protocolos actuales garanticen que el documento proyectado en pantalla es íntegro y no ha sido alterado digitalmente.

La desconfianza, por ende, es la regla y no la excepción. Que el 85% de los litigantes defienda causas bajo la sospecha de la falsedad documental, y que el 64% de los magistrados dicte sentencia con dudas sobre la veracidad del PDF, devela una preocupante crisis de legitimidad y seguridad jurídica en el Complejo Judicial de Guaranda.

Frente a este escenario de incertidumbre, se produce un fenómeno cognitivo muy curioso en el razonamiento judicial. Al preguntarles si la "sana crítica" se ve limitada cuando la convicción nace de una imagen digital, el 57% de los jueces contesta que no, mientras que el 43% restante admite que sí experimenta limitaciones. Sin embargo, al trasladar la misma consulta al foro de abogados, el 65% de los profesionales afirma de manera contundente que la sana crítica del juzgador sí se encuentra mutilada ante la pantalla, frente a un 35% que no lo considera de ese modo.

Esto demuestra que los jueces tienden a subestimar el impacto negativo de la tecnología en sus propios procesos de razonamiento lógico, mientras que los litigantes perciben con mayor nitidez que la falta de inmediación física debilita la profundidad analítica exigida por la ley.

La celeridad procesal, erigida como el gran fetiche de la transformación digital, parece estarse consolidando a expensas de la calidad del debido proceso. El 71% de los jueces y un abrumador 90% de los abogados encuestados sostienen de forma categórica que se está priorizando la rapidez de despachar causas por internet por encima del rigor valorativo que exige la justicia material.

Esta prisa estadística tiene un costo humano inaceptable: la indefensión silenciosa. El 71% de los jueces admite que en plena audiencia telemática ha

experimentado un "pixelado" de la imagen o una mala conexión de internet que impidió que las partes pudieran impugnar o contradecir una prueba documental con la fuerza necesaria. Aunque solo el 25% de los abogados reporta haber sufrido esta frustración de forma directa en su ejercicio, que una cuarta parte de las defensas técnicas, 25%, quede mutilada por una deficiencia de conectividad en la provincia de Bolívar significa que la telemática introduce un factor de azar tecnológico de gravedad inaceptable en el debido proceso.

El debilitamiento del derecho a la defensa ante la exhibición remota es un diagnóstico compartido de forma casi unánime: el 86% de los jueces y el 80% de los abogados coinciden en que la defensa se debilita severamente si no se puede revisar físicamente un documento que la contraparte exhibe únicamente de forma remota. La contradicción telemática, por tanto, se reduce a un simulacro formalizado.

Para revertir esta situación de vulnerabilidad y recuperar la seguridad jurídica en la capital de Bolívar, ambos sectores convergen en una propuesta de reforma sumamente práctica. El 71% de los jueces y el 75% de los abogados concuerdan en que debería ser obligatorio que el documento físico sea exhibido por secretaría durante el desarrollo de la audiencia cuando se sospecha de su contenido, aun cuando la diligencia se realice de forma virtual.

Esta confluencia 71% y 75% demuestra que los operadores del derecho en Guaranda no rechazan la tecnología por un capricho nostálgico, sino que exigen que la fe pública del secretario judicial vuelva a actuar como un escudo físico que neutralice el fraude digital y garantice la plena vigencia de la tutela judicial efectiva, devolviendo el rigor a las audiencias del COGEP.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Al finalizar el proceso investigativo se llega a las siguientes conclusiones:

El análisis del Código Orgánico General de Procesos devela que la inmediación no es un simple capricho logístico de asistencia; constituye el verdadero eje del juicio oral. Su alcance sustancial exige que el juzgador perciba la prueba sin filtros de ningún tipo, interactuando en vivo y de manera síncrona con las partes. Sin embargo, el ímpetu modernizador de 2024, al imponer la videoconferencia como la regla general de comparecencia, terminó por desnaturalizar esta garantía. Se concluye que el legislador canjeó la interacción tridimensional y el contacto sensorial directo por una presencia remota y fría, reduciendo la inmediación a un mero requisito de conexión formal en la pantalla y restándole calidad a la información que ingresa al proceso.

La radiografía operativa del Complejo Judicial de Guaranda durante el año 2024 revela que la administración de justicia civil se sostiene sobre una dinámica precaria. La producción, exhibición y contradicción de documentos se reducen al acto improvisado de compartir archivos PDF en Zoom, confiando la validez de las evidencias a la carga previa en el sistema SATJE. Este procedimiento carece de un filtro de seguridad real, no existen reglas ni protocolos específicos que obliguen al secretario de la unidad o del tribunal a validar metadatos o certificar la correspondencia técnica entre el archivo digitalizado y el original físico. En la práctica forense guarandeña, la contradicción de la prueba ha quedado sujeta a la buena fe de los litigantes, transformando un rito procesal riguroso en una simple visualización de imágenes de dudosa procedencia.

La investigación permitió establecer que la inestabilidad de la red de internet en la provincia de Bolívar, sumada al preocupante vacío del artículo 196 del COGEP, constituye la mayor debilidad del modelo telemático. Al carecer de pautas de validación

técnica, la pantalla de Zoom actúa como una barrera que mutila la sana crítica del juzgador. Es materialmente imposible que un juez examine los elementos extrínsecos y táctiles del documento, como la textura del papel, la presión del trazo, alteraciones de la tinta o marcas de agua, a través de un monitor pixelado. Se concluye que la telemática impone una fe ciega digital forzada, donde el riesgo de fraude procesal se incrementa de forma alarmante y la igualdad de armas de los justiciables se diluye ante las asimetrías de conectividad de los litigantes.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a la administración de justicia, romper el dogma de la virtualidad a ultranza y dar un paso firme hacia un modelo híbrido estructurado. Esto exige prohibir el desarrollo de audiencias telemáticas cuando la controversia principal gire en torno a la autenticidad de un documento privado o existan tachas de falsedad material. En estos escenarios de alta complejidad valorativa, la presencialidad física del juzgador, los litigantes y los soportes originales en la sala de audiencias del Complejo Judicial de Guaranda debe ser una regla obligatoria e innegociable.

Se recomienda diseñar un instructivo local de verificación probatoria previa. Antes de la instalación de la audiencia síncrona, la secretaría del tribunal debe certificar rigurosamente la integridad de los archivos cargados al sistema informático. Este filtro procedimental exigirá que todo documento privado desmaterializado cuente con firma electrónica válida, metadatos trazables o códigos QR de validación notarial, desterrando la precaria e informal costumbre de exhibir copias digitalizadas simples a través de pantallas compartidas.

Se recomienda, con la finalidad de mitigar la brecha digital y la inestabilidad de la red en la provincia de Bolívar, al Consejo de la Judicatura debe reformar las directrices de dirección de audiencias. Ante la primera pixelación de una prueba

documental en la pantalla, congelamiento de imagen o corte de señal, el juez estará obligado a suspender de inmediato la diligencia, evitando que el azar tecnológico degenere en una indefensión silenciosa. La reanudación de la diligencia solo se autorizará cuando se garantice un canal de comunicación nítido o se ordene la comparecencia física de las partes para el examen directo de la prueba.

Se recomienda la adecuación de un área técnica de fe pública dentro del Complejo Judicial. Cuando se sustancie un juicio virtual pero existan dudas legítimas sobre las firmas o el contenido de un documento. El secretario del juzgado será el único encargado de manipular y proyectar el instrumento en alta definición ante el juez telemático, permitiendo que la contraparte examine la prueba de forma simultánea y garantizando que el bit en la pantalla coincida fielmente con el papel real.

Bibliografía

Alcocer-Proaño, M. M., & Batista-Hernández, N. (2024). La garantía del debido proceso y la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7(3), 6-14. Recuperado de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/760/747

Arteaga, E. & Cuenca, B. (2026) La prueba digital en el proceso civil ecuatoriano: ¿estamos preparados jurídicamente? Revista Lex. Volumen 9, No. 32, enero - marzo 2026 ISSN: 2631-2735. Páginas 351 – 363 Recuperado de https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/667/1300

Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.

Bustamante-Segovia. (2021). La inmediación procesal en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 6(4), 199-216. Recuperado de https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2553

Castelo, G., & Hidalgo, F. (2024). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. Esprint Investigación, 3(2), 25-36. Recuperado de https://doi.org/10.61347/ei.v3i2.72

CELIS VELA, D. (2025). Un modelo metodológico para la construcción de una propuesta de investigación dogmática. Revista de Derecho, (63), 201-220. Epub April 20, 2025. https://doi.org/10.14482/dere.63.980.865

ollantes, A. & Villacreses, G. (2024) LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN PROCESOS NO PENALES.R evista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social ‘‘Tejedora’’: Vol.

7(Núm. 14) (Ed. Esp. Abril 2024). ISSN: 2697-3626. Recuperado de https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/709/1165

Crespo (2024) La prueba electrónica en el Código Orgánico General de Procesos. Revista Sinergia Académica. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/download/349/710/1398&ved=2ahUKEwiX0aKSotiTAxWSTTABHaLCBD0QFnoECBsQAQ&usg=AOvVaw3_9gccEZHbInR7v3fa8EfA

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Civil (2005). Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

Código Orgánico General de Procesos (2015). suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023.

De La Cruz, M. (2025) La oralidad en audiencias telemáticas y su vinculación con los principios de contradicción e inmediación en Ecuador. Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24. Vol. 1, Núm. 3-2025 (sept- dic 2025). ISSN: 2953-660X. Recuperado de https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/view/08-24/2652

Echeverría, F., Romero, J., & Freire, E. (2024) La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano, audiencias telemáticas y tecnología aplicada. Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24. Vol. 6, Núm. 9 (sep - dic 2024).ISSN: 2953-660X. Recuperado de https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/view/1032/1517

Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) elosopanda.com(6), 92-100.

Hidrovo, T. & Menéndez, N. (2025) Vacíos normativos en la producción de pruebas documentales en audiencias telemáticas. Revista Lex. Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025. ISSN: 2631-2735. Páginas 1491 – 1506. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/504/1103&ved=2ahUKEwiM5-OPptiTAxW2ZTABHZFSHncQFnoECCAQAQ&usg=AOvVaw2ktvgvqwSj5oH3Y8OgU6ny

Isea- Argüelles, J. J. (2026). La investigación cualitativa en las ciencias jurídicas. *Debate Jurídico Ecuador*, *9*(1), 1–2. https://doi.org/10.61154/dje.v9i1.4377

Mila Maldonado, F. L., Yánez Yánez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, *8*(2), pp. 81–96. https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341

Montesdeoca, G., Zurita, K. & Freire, E. (2025) Audiencias telemáticas y la vulneración del principio de inmediación dentro del sistema judicial en Ecuador. Revista Lex. Volumen 8, No. 29, abril-junio 2025. ISSN: 2631-2735. Páginas 463 – 476. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/409/946/1586&ved=2ahUKEwizxcuAstiTAxUxQTABHVnUEKUQFnoECBoQAQ&usg=AOvVaw0I_P1JznDRb4LRWM39-ntl

Nivelo, L. & García, H. (2025) Auxilio judicial: materialización, desmaterialización de documentos en juicios laborales, frente a la tutela judicial y la seguridad jurídica en Guayaquil. Revista Lex. Volumen 8, No. 28, enero-marzo 2025. ISSN: 2631-2735. Páginas 101 – 117. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/377/917/1540&ved=2ahUKEwiJrvK3wNiTAxUSSjABHcD9CTwQFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw3y5vp_fzastc72jcWq9yT_

Orellana, F. (2023) Principio de contradicción en audiencias telemáticas. Yachana. ISSN 2528-8148 (Versión Electrónica). Recuperado de http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/852

Pachano Zurita, A. C. (2023). Los documentos privados como pruebas y su valoración según el Código Orgánico General de Procesos. Universidad y Sociedad, 15(3), 659-667. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202023000300659&lng=es&nrm=iso

Robalino, A. (2025) Vulneración al principio de inmediación en la práctica de la prueba testimonial en audiencias telemáticas en procesos no penales. Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/25526/1/UCSG-C35-25026.pdf

Rodríguez, H. (2021) DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y DEBIDO PROCESO EN LAS AUDIENCIAS DE JUICIO VÍA TELEMÁTICA. Trabajo de Titulación previa a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho

Constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16449/1/T-UCSG-POS-MDC-201.pdf

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Toscano, F. & Mayorga, A. (2026) LA FE PÚBLICA Y SU EFICACIA EN LA PRUEBA DOCUMENTAL: ALCANCES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO. (2026). *VitalyScience Revista Científica Multidisciplinaria, 4*(9), 100-114. Recuperado de https://vitalyscience.com/ojs/index.php/nos/article/view/91

ANEXOS

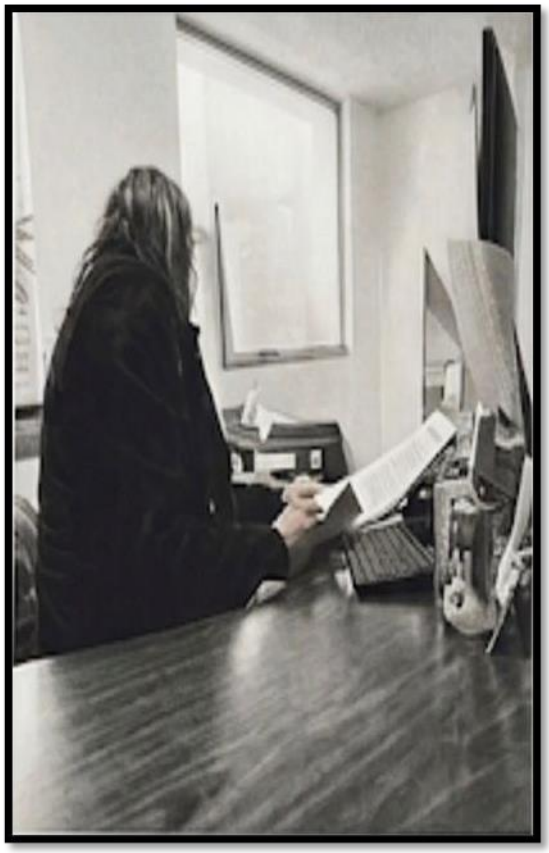







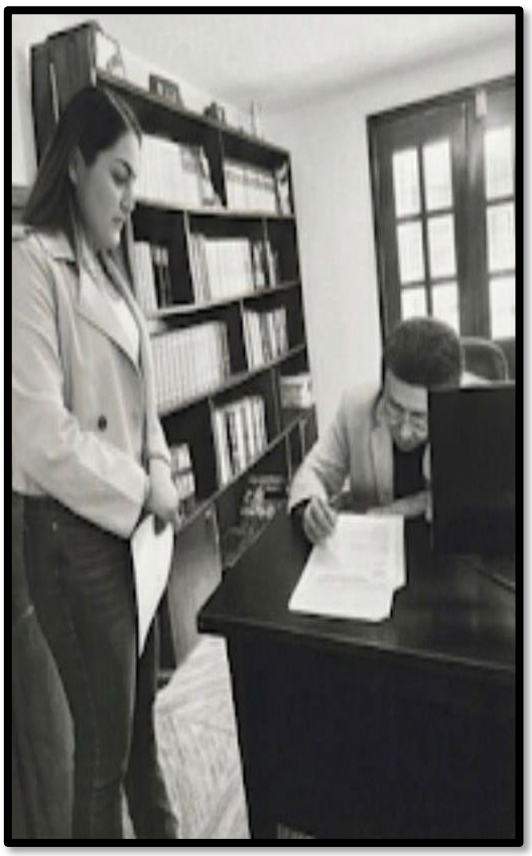



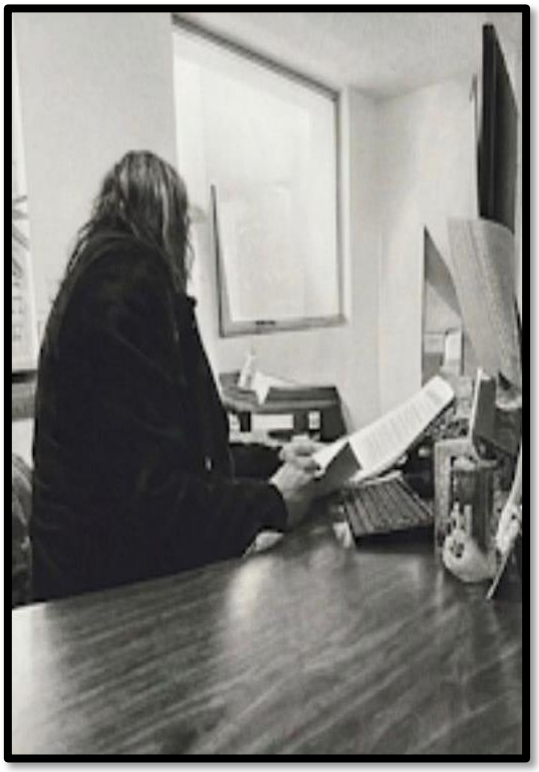



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Título de la Investigación: PRODUCCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN EL COGEP REALIZADAS DE FORMA TELEMÁTICA Y LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL, GUARANDA, 2024

Dirigido a: Jueces y Abogados Usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Sexo: Masculino (…) femenino (…)

Edad: ……

Jueza/Juez (…) Abogado/a (…)

Instrucciones: Responda marcando con una "X" en la opción escogida.

1. **¿Piensa usted que el contacto a través de una cámara realmente permite al juez cumplir con ese "cara a cara" que exige el principio de inmediación del COGEP?**

Sí ( ) No ( )

2. **En su día a día en el Complejo Judicial, ¿le parece que herramientas como Zoom son técnicamente suficientes para que podamos examinar cada detalle de un documento sin que se nos escape nada?**

Sí ( ) No ( )

3. **Al convertir un documento de papel a un archivo PDF, ¿cree que perdemos esa capacidad crítica de analizar texturas o rasgos de autenticidad que solo se perciben al tener el original en las manos?**

Sí ( ) No ( )

4. ¿Le ha pasado que un "pixelado" de la imagen o una mala conexión en plena audiencia le impidieron impugnar o contradecir una prueba documental con la fuerza necesaria?

Sí ( ) No ( )

5. A su criterio, ¿se está priorizando la rapidez de despachar causas por internet por encima de la calidad y el rigor que exige el debido proceso?

Sí ( ) No ( )

6. ¿Es preocupante que el juzgador no pueda cotejar físicamente el documento original frente a la copia digital durante la audiencia, limitándose solo a lo que alcanza a ver en su monitor?

Sí ( ) No ( )

7. ¿Confía usted plenamente en que los protocolos que se usan hoy, garantizan que el documento proyectado en pantalla es íntegro y no ha sido alterado digitalmente?

Sí ( ) No ( )

8. ¿Considera que la "sana crítica" del juez se ve limitada cuando su convicción nace de una imagen digital y no del contacto directo con la fuente de la prueba?

Sí ( ) No ( )

9. ¿Cree que el derecho a la defensa se debilita si no puede revisarse físicamente un documento que la contraparte exhibe únicamente de forma remota?

Sí ( ) No ( )

10. ¿Cree que, por seguridad jurídica, debería ser obligatorio que el documento físico sea exhibido por secretaría durante la audiencia cuando se sospecha de su contenido, aunque la diligencia sea virtual?

Sí ( ) No ( )

¡Gracias por su colaboración!